



**PROYECTO DE ESTATUTOS
DE LA
REAL E ILUSTRE COFRADÍA
DE
NUESTRO PADRE JESÚS
NAZARENO
Diócesis de Cartagena**

*Presentado por la Comisión de Observancia de la Regla
el día 16 de Enero de 2007, Festividad de San Fulgencio,
Patrón de la Diócesis de Cartagena
Aprobado por la Junta de Mesa el día 5 de junio de 2008.*

TÍTULO I.- PROLEGÓMENOS

CANON 1. INTROITO.- La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, que tiene asumido el espíritu del Concilio Vaticano II, es cauce de convivencia y participación cristiana de nuestros Hermanos cofrades que, siguiendo las pastorales de nuestros Obispos respecto a las Cofradías ante lo difícil que es seguir a Jesucristo, les ofrece el atractivo de la Iglesia de hoy, dentro del marco de nuestras más arraigadas tradiciones multiseculares; en la seguridad de que los Hermanos Cofrades perseverarán en los cauces que esta Regla les marca, distinguiéndose como cristianos de fe y de obras, según los Santos Evangelios nos enseñan.

TÍTULO II.- DE LA COFRADÍA

CANON 2. FUNDACIÓN.- La Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de fundación inmemorial, cuyos orígenes se fechan en torno a los siglos XVI y XVII, es la más antigua de las cofradías pasionarias de Cartagena y de las de mayor antigüedad en toda España. Conocida popularmente como Cofradía Marraja, debe este sobrenombre a la tradición según la cual los pescadores habrían destinado las ganancias obtenidas con la venta de un marrajo –tiburón relativamente abundante en nuestras costas- a sufragar los gastos de la salida procesional del Nazareno.

CANON 3. PATRONAZGO.- Invoca el patronazgo de su Divino Titular, en su advocación de Jesús con la Cruz a cuestas, y de su Divina Madre la Virgen María.

CANON 4. TIPIFICACIÓN.- Su constitución es de asociación pública de fieles laicos, sometida al *Corpus Iuris Canonici* y demás disposiciones que le afectan de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y, en lo preciso, a las peculiares de carácter civil y a las de esta Regla.

CANON 5. PROPÓSITO.- Se propone promover y coordinar la voluntad benéfica de sus Cofrades hacia obras pías, y a la adoración de su Divino Titular y devoción a su Santísima Madre, mediante actos de formación religiosa, litúrgicos y culto público de significación penitencial y testimonio religioso, orientándoles a una vida más sacramental y eucarística y urgiéndoles a la acción evangelizadora de la nueva sociedad.

CANON 6. DURACIÓN.- Multisecular en su fundación, se considera a sí misma sin límite prefijado en el tiempo.

CANON 7. DOMICILIO.- Es la Sede Episcopal de Cartagena, estando erigida canónicamente en la Iglesia de Santo Domingo, con capilla de su propiedad; con sede social en la calle Jara y con dependencias en edificio propio. Dispone también de un edificio anejo a la Iglesia de Santa María de Gracia de Cartagena, con acceso por el Callejón de Bretau, en el denominado Rincón del Nazareno.

CANON 8. PECULIO.- Esta constituido por sus propiedades inmuebles, imaginería, objetos de culto, mobiliario, vestuarios procesionales, sus accesorios, adornos, archivo y tesorería, todo ello, con arreglo a sus inventarios y arqueo; sus fondos se nutren por las cuotas de sus Cofrades, donativos, subvenciones y aportaciones diversas.

CANON 9. HÁBITO.-

1. El hábito de nazareno consiste en una túnica de terciopelo morado, con el capuz que le es propio, del mismo género, zapatillas de color negro con hebilla metálica plateada y lazo morado, cingulo de cordón blanco, salvo para el Hermano Mayor que lo usará dorado, y los Presidentes de Agrupación que lo llevarán plateado; calcetines blancos y guantes de color blanco hasta el mediodía del Viernes Santo y negros desde esa hora; con báculo metálico rematado por una cruz, salvo el del Hermano Mayor, que irá rematado por una cruz doble, y el de los Presidentes que lo irá por el escudo de su Agrupación; y para los Comisarios Generales será potestativo usar bajo el capuz un solideo negro con borla morada.

2. El hábito anterior se complementa con la medalla de la Cofradía, consistente en una cruz latina tremolada flanqueada por las iniciales J N e inscrita en una corona de espinas, que estará potenciada por rayos en toda su circunferencia y rematada por la corona real de España. Se lucirá sobre el pecho, y pendiendo del cuello por un

cordón morado entrefilado en oro. Ese cordón será de oro y prendido por un pasador del mismo material para los Consiliarios, con dos pasadores para los Comisarios generales, y con tres para el Hermano Mayor.

3. Todos los Hermanos se proporcionarán el hábito a su costa, salvo los penitentes, portapasos y tercios armados. El hábito obligatoriamente se usará completo en los desfiles procesionales, no debiendo destocarse en ningún momento, ni aun en la puerta de la Iglesia hasta su recogida.

CANON 10. PARTICIPACIÓN.- Los Hermanos cofrades participarán por igual, en los actos litúrgicos de la Cofradía, de sus indulgencias, y sus sufragios; y, para su sepelio, el Capillero facilitará el Manto de la Cofradía con el que se cubra al féretro: si fuere de un Hermano Mayor deberá además, acompañarle el Sudario de la Cofradía.

CANON 11. FUNDACIÓN MARRAJA.- Sin perjuicio de la utilización de otras vías, a través de la Fundación Marraja Nuestro Padre Jesús Nazareno la Cofradía da cauce a su propósito de promover la voluntad benéfica de sus Cofrades hacia obras sociales.

TÍTULO III.- DEL CULTO

CANON 12. ACTOS LITÚRGICOS CUARESMALES.- En la tercera semana de Cuaresma, en honor de Nuestro Padre Jesús Nazareno, la Cofradía celebrará todos los años en la Iglesia de Santo Domingo, donde se halla su Capilla, los siguientes actos:

- a) Un Vía Crucis que tendrá lugar el lunes.
- b) Un Triduo, que debe celebrarse el Martes, Miércoles y Jueves.
- c) El Viernes se solemnizará un Miserere cantado.
- d) El Domingo se oficiará la Misa de cumplimiento Pascual.

Es deber de todos los Cofrades la asistencia a estos actos.

CANON 13. OFICIOS.- Es obligación de la Cofradía costear la cera del Monumento del Jueves Santo en la Iglesia de Santo Domingo y animar a los Hermanos a asistir a los Oficios del Viernes Santo y Vigilia del Sábado Santo y a celebrarlos de una manera viva, como expresión de su identificación a Jesús muerto y resucitado.

CANON 14. PROCESIONES.- Corresponde y es obligación de la Cofradía organizar las procesiones de Semana Santa del Lunes, Viernes y Sábado; atendiendo cumplidamente estos actos tan fervorosos que al paso que manifiestan los padecimientos de Jesús y de su Divina Madre en aquellos días de amargura, honran la memoria de nuestros Hermanos difuntos quienes animados por su celo fundaron en la antigüedad dichas procesiones, y de los que en épocas posteriores no han omitido sacrificios para continuarlas dignamente. Podrá la Cofradía organizar, además, otros distintos desfiles procesionales, en la forma y ocasión que la Mesa acuerde.

CANON 15. TITULARES.- Además de los actos religiosos de la Cofradía, las Agrupaciones celebrarán una Misa en la festividad de sus respectivos Titulares y demás actos religiosos que sus Juntas acordaren.

CANON 16. DIFUNTOS.- En el día de la conmemoración de los Difuntos se celebrará en la Iglesia de Santo Domingo una Misa en sufragio por el alma de todos los Hermanos cofrades fallecidos.

TÍTULO IV.- DE LOS COFRADES

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 17. INGRESO.- Lo son todos los Cofrades por el mero hecho de su ingreso voluntario en la Cofradía y deberán ser admitidos en todo caso, cualquiera que fuera su edad o circunstancias, si pertenecen a Nuestra Santa Madre Iglesia.

CANON 18. DERECHOS.- La condición de Hermano de Patente le otorga los siguientes derechos:

1. Habilita y es requisito necesario para ingresar en una o varias de las Agrupaciones que integran la Cofradía.
2. Elegir Hermano Mayor o Directivo de la Cofradía si se cumplen los requisitos exigidos en estos Estatutos.
3. De petición y de recurso al Hermano Mayor por cualquier cuestión que afecte a la Cofradía de acuerdo con los procedimientos que establezcan estos Estatutos o las normas que los desarrollen.
4. Participar en los Cabildos Generales de la Cofradía.
5. Participar en las actividades organizadas por la Cofradía si se cumplen los requisitos que en cada caso se exijan.
6. Asistir a los actos litúrgicos de la Cofradía.
7. Utilizar los bienes y servicios ofrecidos por la Cofradía de acuerdo con las normas que los regulen.
8. Salir en procesión y llevar la medalla de la Cofradía conforme a las directrices que se establezcan.
9. Ocupar los cargos para los que sea elegido o los que en su caso se le encomienden.
10. Obtener la patente de la Cofradía firmada por el Hermano Mayor.
11. Colaborar en las obras humanitarias organizadas por la Cofradía o la Fundación Marraja en las que se puede desarrollar una actividad prolongada como voluntarios en la ayuda de los más necesitados.
12. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

CANON 19. DEBERES.- El Hermano de Patente asume los siguientes deberes:

1. Seguir las directrices impuestas por los distintos órganos que rigen la Cofradía en el ejercicio de las competencias que les son propias.
2. Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Cofradía.
3. Colaborar en las obras humanitarias organizadas por la Cofradía.
4. Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones.
5. Vestir correctamente el hábito en procesión.
6. Colaborar en los gastos sociales mediante el pago de la cuota que corresponda como Hermano Patente.
7. Abonar la cantidad que en su caso corresponda por participar en las actividades organizadas por la Cofradía.
8. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos o las normas que resulten de aplicación.

CANON 20. COMPATIBILIDAD.- Es compatible la condición de Hermano de Patente de la Cofradía Marraja con la de cualquier otra Cofradía.

CANON 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO DE PATENTE.-

1. Por fallecimiento.
2. A petición propia.
3. Por dejar de pertenecer a la Santa Madre Iglesia.
4. Por impago de dos cuotas anuales de Cofradía.
5. Por incumplimiento muy grave de los deberes impuestos por estos Estatutos, mediante acuerdo de la Mesa de la Cofradía tomado conforme al procedimiento específico que se determine por un Reglamento de este mismo órgano.

CANON 22. RESPONSABILIDAD.- Los Hermanos de Patente son responsables de sus actuaciones y manifestaciones, tanto en el ámbito de su actuación personal como en el ejercicio de los oficios o cargos que

desempeñen en la Cofradía o en alguna de sus Agrupaciones, por lo que se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Cofradía.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS HERMANOS DE HONOR, PROTECTORES Y DEVOTOS

CANON 23. HERMANOS DE HONOR.-

1. Son las personas físicas o jurídicas, o los representantes de éstas, que realizaren o hubieren realizado actos meritorios en favor de la Cofradía, y fueren nombrados libremente como tales por la Junta de Mesa a propuesta del Hermano Mayor.
2. Por Reglamento aprobado en Junta de Mesa se podrá regular los derechos que pudieren corresponderles.

CANON 24. HERMANOS PROTECTORES.-

1. Son los que cumplan los requisitos o se encuentren en la situación que se determine por un Reglamento de Junta de Mesa.
2. En el citado Reglamento se determinará su régimen jurídico, estableciéndose los derechos y deberes que le son propios.

CANON 25. HERMANOS DEVOTOS.-

1. Son aquellos Hermanos a los que se les permite salir en procesión portando un trono o a las Hermanas a las que se autoriza a formar parte de una Junta de Damas sin cumplir ni unos ni otras el requisito general de estar inscritos en la Cofradía y en la Agrupación de que se trate.
2. Por Reglamento aprobado en Junta de Mesa se establecerán los derechos y deberes de estos Hermanos.

TÍTULO V.- DEL RÉGIMEN

CANON 26. HERMANO MAYOR DE HONOR.- Lo es tradicionalmente S.M. el Rey de España y aquellos otros que fueren nombrados por acuerdo de Junta de Mesa a propuesta del Hermano Mayor.

CANON 27. PRESIDENCIA EFECTIVA.- La Presidencia efectiva de la Cofradía recae en todo momento en el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena, a quien corresponde en todo caso la sanción de esta Regla, la aportación de sus posibles modificaciones a propuesta de la Mesa de la Cofradía, su interpretación última, la sanción de la designación de Hermano Mayor de la misma, el refrendo del nombramiento de Capellán y, en general, adoptar cuantas disposiciones considere convenientes al interés común de la Santa Iglesia de Cristo o de la propia Cofradía, así como dirimir sin ulterior recurso las posibles discrepancias que pudieren surgir en su seno.

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA COFRADÍA

CANON 28. ESTRUCTURA BÁSICA.- La Cofradía está integrada por Agrupaciones y por cualesquiera otros grupos de Cofrades que sean reconocidos con ciertas funciones o a los que se dote de cierta autonomía por la Junta de Mesa.

CANON 29. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.-

1. Los órganos de gobierno y representación pueden ser generales de la Cofradía o propios de cada una de las Agrupaciones.
2. A su vez, dentro de los órganos generales de la Cofradía o de los propios de cada Agrupación, éstos pueden ser colegiados o unipersonales.

3. Son órganos generales colegiados de la Cofradía, el Cabildo General, la Junta de Mesa, el Capítulo de Comisarios Generales, la Junta Directiva, la Junta Electoral y las Comisiones u otros órganos establecidos por estos Estatutos o creados por Reglamentos o Acuerdos de la Junta de Mesa.
4. Son órganos generales unipersonales de la Cofradía, el Hermano Mayor, el Capellán, el Primer Comisario General, el Secretario General, cada uno de los Comisarios de Oficio y aquellos otros establecidos por estos Estatutos o por los Reglamentos o Acuerdos de la Junta de Mesa.
5. Son órganos colegiados propios de cada una de las Agrupaciones la Junta General, la Junta Directiva, las Comisiones u otros órganos establecidos por sus Reglamentos o Acuerdos de Junta General y, en su caso, las Juntas que agrupen a alguno o varios de sus Pasos o Grupos.
6. Son órganos unipersonales de cada una de las Agrupaciones el Presidente, cada uno de los Oficios que desempeñen los miembros de la Junta Directiva y aquellos otros establecidos por estos Estatutos o por Reglamentos o Acuerdos de la Junta de Mesa o de la Junta General de la Agrupación.
7. En el caso de que la Junta de Mesa reconociese alguno de los grupos o estructuras a que se refiere el canon anterior, determinará, en su caso, los órganos generales y unipersonales que lo regirán.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CANON 30. CONVOCATORIA Y TIPOS DE SESIONES.-

1. Las reuniones de los órganos colegiados, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por su Secretario, de orden del Hermano Mayor o del Presidente, según los casos.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas con la antelación suficiente que fije el correspondiente Reglamento de régimen interno del órgano de que se trate y su orden del día será fijado por el Hermano Mayor o Presidente, según corresponda.
3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por razones de urgencia a iniciativa del Hermano Mayor o Presidente, quien fijará el orden del día, o a petición firmada de una quinta parte de los miembros del órgano de que se trate, si los Estatutos no determinan una cifra distinta. En este último supuesto, la sesión deberá convocarse para que se celebre en el plazo máximo que establezca el Reglamento de régimen interno del órgano de que se trate y que nunca será superior a 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud. El orden del día será fijado por los solicitantes.

CANON 31. CONSTITUCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS.-

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de su Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, salvo los casos en que estos Estatutos exijan una asistencia mayor.
2. Si no se alcanza el quórum establecido en el número anterior, podrá celebrarse la sesión en segunda convocatoria, al menos media hora después, con los miembros presentes.

CANON 32. ACUERDOS.-

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.
3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los presentes o cuando se trate de la elección o remoción de personas, salvo que, en este caso, el órgano colegiado acuerde otra cosa por unanimidad.

CANON 33. ACTAS.-

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado, su Secretario levantará acta, en la que se especificará lugar y fecha, asistentes, orden del día, puntos principales de las deliberaciones y acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones.

2. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. El Secretario podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

CANON 34. REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO.-

1. Cada órgano colegiado podrá disponer de un Reglamento de régimen interno que será elaborado por él y aprobado por los órganos que señalen estos Estatutos o los Reglamentos de Agrupaciones.

2. En el caso de silencio de la norma, los Reglamentos referentes a órganos colegiados generales de la Cofradía requerirán la aprobación en Junta de Mesa y los que atañen a órganos colegiados de una Agrupación a su Junta General.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CANON 35.- NORMAS ELECTORALES.-

1. Cada proceso electoral se realizará de acuerdo con las normas específicas que le son aplicables señaladas en estos Estatutos o en las normas que los desarrollen.

2. En ausencia de tales normas, se podrán aprobar unas específicas mediante Acuerdo de Junta de Mesa o de Junta General de la Agrupación, según se trate de un órgano general o de Agrupación, respectivamente.

CANON 36. JUNTA ELECTORAL.-

1. La Junta Electoral de la Cofradía coordina e impulsa las elecciones a Hermano Mayor y a la Junta de Mesa, elabora y aprueba los censos de electores y elegibles, interpreta las normas electorales, resuelve las reclamaciones presentadas y proclama los resultados.

2. Idénticas funciones corresponden a la Junta Electoral con respecto a las elecciones de cualquier órgano directivo de la Cofradía o de las Agrupaciones, incluida la elección de Presidente.

3. Específicamente le corresponde el seguimiento de las elecciones para la constitución de la Junta de Mesa de la Cofradía.

4. La Junta Electoral está constituida por un Presidente y cuatro vocales, que deberán tener una antigüedad de al menos cinco años como Hermanos de Patente.

5. Todos ellos serán elegidos por la Junta de Mesa, a propuesta del Hermano Mayor, por un plazo de cinco años y en la forma que se determine por Reglamento de Junta de Mesa.

6. Ninguno de estos cinco miembros de la Junta Electoral podrá ocupar un cargo unipersonal de gobierno.

7. El Presidente de la Junta Electoral, si no lo fuera, formará parte de la Mesa de la Cofradía.

8. El Secretario General de la Cofradía formará también parte de la Junta Electoral, con voz, pero sin voto, si se tratare de la elección de un órgano general. En caso de las elecciones que tienen lugar en el seno de una Agrupación, será el Secretario de la misma el que se incorpore a la Junta con voz, pero sin voto.

9. Los miembros de la Junta Electoral, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de participar en las deliberaciones y en las votaciones que les afecten personalmente o en aquellas que afecten de forma directa a la Directiva de Agrupación de la que, en su caso, formaran parte.

10. Las resoluciones de la Junta Electoral son recurribles ante el Hermano Mayor, salvo que estos Estatutos determinen otra cosa¹.

CANON 37. ELECCIONES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS.- En ausencia de normas específicas que regulen un caso concreto:

1. Las elecciones de órganos unipersonales en las que exista un solo candidato, éste se entenderá elegido si obtiene en primera votación mayoría simple de votos afirmativos.
2. Cuando haya dos candidatos, se entenderá elegido aquél que obtenga en primera vuelta mayor número de votos.
3. Si existen más de dos candidaturas y ningún candidato alcanza en primera vuelta al menos la mitad más uno de los miembros presentes, se procederá a una segunda votación, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados, siempre que ambos mantengan su candidatura. En la segunda vuelta resultará elegido el que de los dos candidatos obtenga mayor número de votos, salvo en los casos expresamente previstos en los presentes Estatutos.
4. Los empates en las elecciones a miembros de algún órgano unipersonal o colegiado se resolverán mediante una nueva votación entre los empatados. Si persistiera el empate se elegirá siguiendo el criterio de la mayor antigüedad en la Cofradía o la Agrupación, según se trate de un órgano general o de la Agrupación, respectivamente. En caso de igual antigüedad se elegirá al de mayor edad.

CANON 38. NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES.- En el caso de que quede vacante un cargo electivo unipersonal y que no haya suplente ni sea posible el ejercicio en funciones de quien lo venía ocupando, el Hermano Mayor o el Presidente, según corresponda, podrá nombrar con carácter provisional a un sustituto que reúna las condiciones necesarias para el cargo, en tanto no sea provisto por el procedimiento ordinario.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS NORMAS

CANON 39.- NORMAS DE RANGO SUPERIOR.- Como señala el canon 4 de estos Estatutos, la Cofradía, sus órganos directivos, colegiados y unipersonales, y los Hermanos de Patente que a ella pertenecen, se hallan sometidos al *Corpus Iuris Canonici* y demás disposiciones que les afecten de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y, en lo preciso a las peculiares de carácter civil, y a las de esta Regla.

CANON 40.- POTESTAD REGLAMENTARIA.-

1. De acuerdo con lo estipulado en los cánones 94, 95 y 309 del CIC, estos Estatutos pueden ser desarrollados y completados con normas de rango inferior, que en todo caso han de respetarlos.
2. Tales normas serán dictadas por los órganos directivos en el ejercicio de las funciones o competencias que le son propias.

CANON 41.- NORMAS DE LA JUNTA DE MESA.- La Junta de Mesa podrá dictar:

1. *Reglamentos Generales* aplicables a todos los Hermanos de Patente, Agrupaciones y Grupos o estructuras que integran la Cofradía. Tales reglamentos requieren para su aprobación, modificación o derogación, expresa o tácita, la mitad más uno de los votos emitidos.
2. *Reglamentos* específicos aplicables a determinadas personas, Agrupaciones o Grupos, salvaguardando siempre las competencias de las Agrupaciones establecidas en estos Estatutos y el principio de igualdad entre los Hermanos que forman parte de ella. Para su aprobación, modificación o derogación, expresa o tácita, se requiere la mayoría simple de los votos emitidos.
3. *Acuerdos o Resoluciones de Junta de Mesa*, aprobados por mayoría simple, con el alcance general o particular que en ellos se contemple, siéndoles de aplicación las cautelas señaladas en el apartado anterior.
4. Cualesquiera otras normas que, en su caso, el Reglamento de Junta de Mesa pudiera establecer.

¹ (primer comisario o el Obispo si son elecciones de Hermano Mayor) Habrá que decidir ante quien se recurren las resoluciones de la Junta Electoral si es la elección de Hermano Mayor.

CANON 42. NORMAS DICTADAS POR EL HERMANO MAYOR.- El Hermano Mayor podrá dictar, en el ejercicio de las competencias asignadas por los Estatutos o por las normas que los desarrollen, *Resoluciones* y *Decisiones* de carácter general o particular, de obligado cumplimiento para sus destinatarios.

CANON 43. RESOLUCIONES DE OTROS ÓRGANOS.- El resto de órganos colegiados o unipersonales generales de la Cofradía, podrán dictar normas en el ámbito de las competencias que les otorgan estos estatutos o las normas que los desarrollan, que seguirán la forma de *Acuerdos*, en el caso de los Órganos Colegiados, y de *Instrucciones* en los unipersonales.

CANON 44.- NORMAS DE LAS AGRUPACIONES.-

1. Los Hermanos de la Agrupación, además de estar sometidos a las Estatutos y resto de normas que los órganos colegiados y unipersonales de la Cofradía dicten en el ejercicio de las competencias que les corresponden, deberán respetar las normas propias de la Agrupación a la que pertenecen.

2. Tales normas, ordenadas jerárquicamente, siempre que se dicten en el ejercicio de las competencias que le atañen, son:

- a) *Reglamento General de la Agrupación*, que aprobado por la Junta General de la Agrupación requiere la promulgación por el Hermano Mayor, previo informe de la Comisión de Observancia de la Regla, que mantenga su adecuación a estos Estatutos.
- b) *Reglamentos de Régimen Interno de los Pasos o Grupos* que integran la Agrupación, en el caso de que existan, cuyos requisitos de aprobación y promulgación son idénticos a los del apartado anterior.
- c) *Otros Reglamentos* específicos.
- d) *Los Acuerdos de la Junta General*.
- e) *Los Acuerdos de la Junta Directiva*.
- f) *Las Decisiones y Resoluciones* del Presidente.
- g) *Los Acuerdos e Instrucciones* de otros órganos colegiados o unipersonales de la Agrupación, respectivamente.

TÍTULO VI.- DE LA JUNTA DE MESA

CAPÍTULO PRIMERO.- DE SUS COMPETENCIAS

CANON 45. MESA DE LA COFRADÍA.- La Junta de Mesa es el órgano colegiado general competente para adoptar cualquier clase de acuerdos generales o específicos que afecten a la marcha o desenvolvimiento de la Cofradía, cuya ejecución quedará encomendada al Hermano Mayor, quien presidirá sus reuniones, siendo sustituido en sus ausencias o vacantes por el Primer Comisario General.

CANON 46.- COMPETENCIAS.- Sin perjuicio de lo señalado en el canon anterior, se consideran competencias específicas de la Junta de Mesa, entre otras, las siguientes:

1. El control de la actuación de los demás órganos unipersonales y colegiados de la Cofradía.
2. La aprobación de la contabilidad del año anterior y del presupuesto del corriente.
3. La elección en la forma oportuna de los distintos oficios o cargos cuya elección le corresponda según esta Regla.
4. La organización de las actividades de carácter general que corresponden a la Cofradía, incluidas las procesiones.
5. La aprobación o modificación de los Estatutos.

6. La potestad normativa superior de la Cofradía a través de la elaboración de Reglamentos Generales, Reglamentos específicos y Acuerdos de Junta de Mesa.
7. La elección del Hermano Mayor de entre la terna confeccionada por la propia Junta de Mesa.
8. Cualesquiera otras señaladas en estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE SU COMPOSICIÓN

CANON 47.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE MESA.- Estará constituida por:

1. Comisarios Generales:

- a) El Hermano Mayor, que la preside.
- b) El Capellán.
- c) El Primer Comisario General.
- d) El Secretario General.
- e) Los antiguos Hermanos Mayores
- f) Los 18 Comisarios de Oficio de la Cofradía que forman parte de la Directiva y de la Junta de Mesa según estos Estatutos (incluido el Presidente de la Comisión de Observancia y el de la Junta Electoral).
- g) Los Presidentes de las Agrupaciones que integran la Cofradía.

2. Consiliarios:

- a) Tres Directivos por Agrupación elegidos conforme a las reglas señaladas en el canon 50 de esta Regla.
- b) 105 Hermanos elegidos por las Juntas Generales de las Agrupaciones de acuerdo con lo señalado en el Capítulo siguiente. Se seguirá el criterio de proporcionalidad en función de su respectivo número de Hermanos de Patente para la determinación del número de representantes que corresponden a cada Agrupación

A estos exclusivos efectos se considerará como una Agrupación independiente la formada por todos los Hermanos de Patente que no se hallen integrados en una Agrupación.
- c) Un Hermano de Patente que colabore activamente en la Fundación Marraja elegido por su Patronato.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

CANON 48. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO.- Para ser miembro de la Mesa de la Cofradía se requiere ser mayor de edad con un mínimo de 5 años de antigüedad como Hermano de Patente. En el supuesto de los miembros que forman parte de la Mesa como Directivos de su Agrupación o a través de elección realizada en ésta, se exigirá también esta antigüedad como Hermano de la misma.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS MIEMBROS POR RAZÓN DE SU OFICIO

CANON 49.- ELECCIÓN DE LOS COMISARIOS GENERALES.-

1. El Hermano Mayor se elige conforme al procedimiento y por el período previstos en el Título VIII de estos Estatutos.
2. El Capellán es elegido libremente por el Hermano Mayor, que informará a la Junta de Mesa, siendo necesario el refrendo del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cartagena.

3. El Primer Comisario General, el Secretario General y los Comisarios de Oficio de la Cofradía son elegidos libremente por el Hermano Mayor.
4. Los Comisarios Presidentes de la Junta Electoral y de la Comisión de Observancia de la Regla son elegidos conforme a lo señalado por estos Estatutos en los cánones 36.5 y 100.1, respectivamente.
5. Los Presidentes de Agrupación son elegidos por su Junta General por el procedimiento previsto en los cánones 126 y siguientes de esta Regla.
6. Los Comisarios Generales formarán parte de la Mesa de la Cofradía mientras que desempeñen el oficio por el que han accedido a ella.
7. Los antiguos Hermanos Mayores formarán parte de la Mesa con carácter indefinido, asistiendo a sus reuniones conforme a la tradición y cuando lo consideren de interés para la Cofradía.

CANON 50.- ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES.-

1. *El Reglamento de la Agrupación determinará la forma de elección, y en su caso la de su sustitución por imposibilidad o remoción, de los tres directivos que representan a la Agrupación en la Junta de Mesa.*
2. *En el supuesto de que tal circunstancia no estuviese regulada, formarán parte de la Junta de Mesa el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario de la Agrupación.*
3. *Los Directivos que representan a las Agrupaciones formarán parte de la Mesa de la Cofradía mientras que desempeñen el oficio por el que han accedido a ella*

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS ELEGIDOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE

CANON 51. ELECCIÓN DE LOS CONSILIARIOS POR LOS HERMANOS DE PATENTE.-

1. Cada 4 años tendrá lugar la elección de los Consiliarios de la Junta de Mesa por los Hermanos de Patente de la Cofradía.
2. Los 105 Consiliarios se distribuirán entre todas las Agrupaciones de forma proporcional en función del número de Hermanos de Patente que pertenezcan a cada una de ellas, añadiéndose, en su caso, y a estos únicos efectos, una que aglutine a todos los Hermanos de Patente que no pertenezcan a alguna de las Agrupaciones.
3. Tal elección se hará por las Juntas Generales de todas las Agrupaciones, excepto las de los Consiliarios que, en su caso, pudiera corresponder designar a los Hermanos de Patente que no pertenezcan a alguna de los Agrupaciones, que serán reunidos por el Secretario General.
4. Para la determinación del número de Hermanos de Patente se tomará como fecha de referencia la del Miércoles de Ceniza del año en que ha de celebrarse la renovación de estos Consiliarios.
5. Para que una Agrupación pueda elegir a los Consiliarios que proporcionalmente le corresponden, el Secretario General deberá entregar al Presidente de la Junta Electoral la lista nominal de los Hermanos de Patente en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde el Miércoles de Ceniza, éste excluido.

CANON 52. MOMENTO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL.-

1. La elección por los Hermanos de Patente de la Agrupación deberá de realizarse en la primera Junta General que se celebre tras la Semana Santa.
2. En tanto que no tiene lugar la elección de los nuevos Consiliarios continúan como miembros de la Junta de Mesa los elegidos para el período anterior.

CANON 53. DURACIÓN DEL MANDATO.-

1. El período del mandato representativo es de cuatro años.
2. Si se produjera la sustitución de alguno de los Consiliarios durante ese período, el sustituto desempeñará sus funciones por el período que reste hasta el término de esos cuatro años.

CANON 54.- REQUISITOS.-

1. Podrán ser elegidos aquellos Hermanos de la Agrupación mayores de edad que cuenten con una antigüedad en la misma y como Hermano de Patente de la Cofradía de al menos cinco años.
2. Podrán elegir en Junta General a los Consiliarios que han de representarla en Junta de Mesa aquellos Hermanos de la Agrupación mayores de edad que cuenten con una antigüedad en la misma y como Hermano de Patente de la Cofradía de al menos dos años.

CANON 55.- DESARROLLO DE LA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL.-

1. Con carácter previo a la elección, el que ostente la Presidencia, informará del número de Consiliarios que procede elegir, indicándose también los requisitos que para ser elector o elegible señala el canon anterior.
2. Podrá presentarse como candidato cualquiera que cumpla los requisitos; igualmente, podrán ser propuestos por otros Hermanos de Patente o por la Junta Directiva de la Agrupación.
3. Se procederá a realizar una votación secreta creándose una lista por orden decreciente de número de votos.
4. Se cubrirán los puestos de Consiliario de la Agrupación, quedando el resto de candidatos como suplentes para sustituir con carácter definitivo a aquellos Consiliarios de su Agrupación que dejen de serlo por cualquier causa.
5. Si hubiere empates decisivos para ocupar las plazas de Consiliario se procederá al desempate entre los afectados. Si los empates tuvieran lugar entre los suplentes, no se procederá a nueva votación, sino que se ordenarán en la lista antes indicada prefiriendo al más antiguo en la Agrupación y, en igualdad de antigüedad, al de mayor edad.

CANON 56.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CONSILIARIO.- Se dejará de ser Consiliario elegido por la Junta General de la Agrupación:

1. Por renuncia del elegido.
2. Por dejar de pertenecer a la Cofradía o a la Agrupación por la que ha sido elegido.
3. Por pasar a desempeñar un Oficio de los que confiere la condición de miembro de la Junta de Mesa.
4. Por remoción o inhabilidad, al concurrir alguno de los supuestos previstos en estos Estatutos.
5. Por expiración del mandato para el que fueron elegidos.

CANON 57.- NOMBRAMIENTOS EXTRAORDINARIOS.- Si el número de Consiliarios elegidos es inferior al que corresponde proporcionalmente a la Agrupación, o si a lo largo de los cuatro años de mandato, siendo procedente una sustitución se agotan los suplentes quedando puestos de Consiliario sin cubrir, se completarán por el Presidente de la Agrupación, que elegirá de entre los que cumplan los requisitos del canon 54.

CANON 58.- ADSCRIPCIÓN A UNA AGRUPACIÓN.- En el caso de que un Hermano de Patente pertenezca simultáneamente a más de una Agrupación deberá comunicar a Secretaría General aquélla por la que opta a los siguientes efectos:

- a) Para determinar la proporcionalidad a la que se refiere el canon 51.5.
- b) Para elegir o ser elegido Consiliario por el procedimiento establecido en esta Sección.
- c) Para formar parte del Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación.

SECCIÓN TERCERA.- DEL ELEGIDO POR LA FUNDACIÓN MARRAJA

CANON 59.- CONSILIARIO DE LA FUNDACIÓN.-

1. El Patronato de la Fundación Marraja designará un Hermano de Patente con al menos cinco años de antigüedad en la Cofradía y que colabore activamente en la Fundación para formar parte como Consiliario de la Junta de Mesa.
2. Su condición de Consiliario será por un período de cuatro años, salvo renuncia o sustitución por decisión del Patronato.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS DEBERES DE LOS DIRECTIVOS

CANON 60. DIRECTIVOS.- Se considera Directivos de la Cofradía a los efectos que se indiquen en estos Estatutos, especialmente por lo que concierne al régimen de deberes y al de incompatibilidades, los siguientes:

- a. Los miembros de la Junta de Mesa.
- b. Los miembros de la Comisión de Observancia de la Regla.
- c. Los miembros de la Junta Electoral.
- d. Los Directivos de las Agrupaciones.
- e. Los miembros de las Comisiones instituidas expresamente por estos Estatutos.

CANON 61.- NOMBRAMIENTO.- El nombramiento formal de todos los Directivos corresponde al Hermano Mayor de la Cofradía, a excepción de los Ex-Hermanos Mayores, en que no procede ningún nombramiento, y de los Directivos de las Agrupaciones, que son nombrados por el Presidente de las mismas.

CANON 62. DEBERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

1. Los Directivos de la Cofradía, aparte de asumir y cumplir los deberes de cualquier Hermano de Patente, en cuanto representante de la Cofradía deberá reunir condiciones de moralidad y costumbres que no causen escándalo social y llevar una vida conforme al Espíritu Evangélico. Igualmente, se les exigirá con mas rigor que no empleen formas incorrectas o alusiones que puedan faltar al respeto a personas o instituciones, o hacerlo con voces alteradas, ni realizar actos que objetivamente perjudiquen a la Cofradía.
2. La dedicación debida y correcta al desempeño de los cargos unipersonales, así como la participación asidua a los órganos colegiados a los que se pertenece, son requisitos esenciales para ostentar la condición de directivo.
3. El incumplimiento de tales deberes es causa de remoción del cargo directivo y la imposibilidad de cumplirlos constituye una causa de inhabilidad que impide su nombramiento formal.
4. También constituye un supuesto de inhabilidad o remoción, por razón de incompatibilidad, el desempeño o nombramiento como Directivo de alguna de las otras Cofradías de Semana Santa de nuestra ciudad, entendiéndose como tal al que desempeñe algún cargo idéntico o similar a los señalados en el canon 60. En caso de duda decidirá sobre la incompatibilidad la Junta de Mesa, previo informe de la Comisión de Observancia de la Regla.
5. Los miembros de Junta de Mesa, tendrán además el deber de colaborar en los gastos sociales mediante el pago de la cuota que les corresponda como tales.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE MESA

CANON 63. CONVOCATORIA.-

1. Se reunirá a convocatoria realizada por el Secretario General de orden del Hermano Mayor, cuando lo estime oportuno, citando con una semana de antelación, con indicación del lugar, día y hora para en que tenga lugar, y en segunda convocatoria para media hora más tarde, haciéndose constar el orden del día.
2. Se reunirá, al menos, desde Semana Santa a Pentecostés, para dar cuenta e informar de las últimas procesiones; otra vez antes del Adviento, para debatir las posibles innovaciones o mejoras; y otra hasta el Miércoles de Ceniza, para someter a aprobación la contabilidad del año anterior y el presupuesto del corriente, y decidir sobre la salida de las procesiones en ese año.
3. El correo ordinario es el cauce por el que se hará llegar la convocatoria a los miembros de la Mesa de la Cofradía salvo que por Acuerdo de Junta de Mesa se determinen otros medios más eficaces.

CANON 64. PRESIDENCIA.-

1. Corresponde al Hermano Mayor de la Cofradía presidir la Junta de Mesa, actuando como su sustituto el Primer Comisario General de la Cofradía.

2. El Secretario General levantará acta de las sesiones de la Junta de Mesa, si bien podrá ser auxiliado en esa tarea por un Comisario Secretario de Actas.

CANON 65. DESARROLLO.- La Junta de Mesa se desarrollará de acuerdo con el procedimiento que determine el Reglamento de Junta de Mesa, siendo de aplicación en todo caso lo prescrito en el Capítulo Segundo del Título V, referido al funcionamiento de los órganos colegiados.

CANON 66. INVITADOS. El Hermano Mayor podrá invitar a la Junta de Mesa a cualquier persona que considere conveniente, especialmente a los Hermanos de Patente que forman parte de las Comisiones de la Cofradía relacionadas con alguno de los asuntos del Orden del Día. Tales invitados participarán con voz pero sin voto.

TÍTULO VII.- DEL CABILDO GENERAL Y DEL CAPÍTULO DE COMISARIOS GENERALES

CANON 67. CABILDO GENERAL.- Es la asamblea informativa de todos los Hermanos de la Cofradía, que se convocará por la prensa local de orden del Hermano Mayor, cuando lo tenga por conveniente y necesariamente el Miércoles de Ceniza y el Jueves Santo.

CANON 68. CAPÍTULO DE COMISARIOS GENERALES.- El Hermano Mayor podrá reunir para informarle o pedirle consejo al Capítulo de Comisarios Generales de la Cofradía, integrado por los Comisarios Generales que forman parte de la Junta de Mesa.

TÍTULO VIII.- DEL HERMANO MAYOR

CAPÍTULO PRIMERO.- DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDAD

CANON 69. COMPETENCIAS.- Es el representante legal de la Cofradía, y a él compete:

1. Presidir todas las reuniones y actos de la Cofradía y, si asistiese, de las agrupaciones, a excepción de los de la Comisión de Observancia de la Regla y de la Junta Electoral.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Mesa.
3. Presidir los actos litúrgicos organizados por la Cofradía, y a los que asista de las agrupaciones.
4. Admitir los cobros y ordenar los pagos según presupuesto, promover donativos y procurar subvenciones.
5. Representar a la Cofradía en los actos públicos o privados.
6. Adquirir compromisos en nombre de la Cofradía, previa autorización de la Mesa.
7. Adoptar, bajo su responsabilidad, las decisiones de carácter urgente, de las que dará cuenta a la Mesa.
8. Autorizar patentes de Hermano de la Cofradía.
9. Proponer el nombramiento del Capellán de la Cofradía al Obispo de la Diócesis, tras informar a la Junta de Mesa.
10. Realizar el nombramiento formal de los Directivos indicados en el canon 60, con las limitaciones establecidas en los cánones 61 y 62.
11. Designar los Comisarios de Oficio que forman parte de la Junta Directiva de la Cofradía.
12. Proponer a la Junta de Mesa las personas que considere idóneas para formar parte de la Junta Electoral.
13. Designar a los miembros de la Comisión de Observancia de la Regla.

14. Despachar la correspondencia y otros asuntos de trámite.
15. Firmar en nombre de la Cofradía cuantos documentos públicos o privados afecten o deba suscribir la misma.
16. Otorgar poderes notariales de mandato general para pleitos a favor de los Procuradores de los Tribunales que tenga por conveniente y nombrar Abogados que defiendan los intereses de la Cofradía.
17. Representar a la Cofradía ante toda clase de particulares, entidades de carácter público o privado, funcionarios, Autoridades, Juzgados y Tribunales de toda clase incluso de carácter superior, otorgar actas y requerimientos notariales y, en general, cuanto precise para mejor representar o gestionar a la Cofradía y sus intereses.
18. Presidir y dirigir, auxiliado por los Presidentes de las Agrupaciones y demás personas que él tenga por conveniente, los desfiles procesionales, ejerciendo en los mismos su absoluta y única autoridad, e igualmente en toda la Cofradía desde el Viernes de Dolores de cada año hasta el Domingo de Resurrección correspondiente, de cuya actuación dará cuenta en la Junta de Mesa inmediatamente posterior a Semana Santa de cada año, en la que se revisará el progreso y perfeccionamiento de aquéllos.
19. Dictar Resoluciones y tomar Decisiones en el ejercicio de las competencias que le asignan estos Estatutos.

CANON 70. RESPONSABILIDAD.- Con independencia de las responsabilidades de otro orden en las que pudiera incurrir, de su actuación responde únicamente ante la Mesa, y si ésta le retirase su confianza, se iniciará el procedimiento de elección de Hermano Mayor conforme señalan estos Estatutos.

CANON 71. MANDATO.- Su mandato durará hasta la Semana de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa después de su nombramiento, pudiendo ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA AUSENCIA DEL HERMANO MAYOR

CANON 72.- AUSENCIA DEL HERMANO MAYOR.-

1. El Primer Comisario General sustituirá al Hermano Mayor en los casos de ausencia, situación que se caracteriza por su carácter ocasional o provisional. Si el oficio de Primer Comisario General estuviera vacante o estuviera ausente su titular, el Hermano Mayor designará al Comisario de Oficio que asuma las funciones de Hermano Mayor.
2. En ningún caso podrán el Primer Comisario General o Comisario de Oficio realizar nombramiento alguno, y sólo podrán adoptar decisiones de mero trámite y las propias de Semana Santa.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA VACANTE DEL HERMANO MAYOR

CANON 73.- OFICIO DE HERMANO MAYOR VACANTE.-

1. Igualmente corresponde al Primer Comisario General la sustitución del Hermano Mayor en los supuestos de vacante, caracterizados todos ellos por su carácter permanente o definitivo. Tal sustitución o desempeño de las funciones de Hermano Mayor se llevarán a cabo hasta la elección efectiva de Hermano Mayor por el procedimiento previsto por estos Estatutos.
2. Se entiende que el oficio de Hermano Mayor está vacante en los siguientes supuestos:
 - a) Por terminación del mandato.
 - b) Muerte o declaración de fallecimiento.
 - c) Dimisión.
 - d) Retirada de confianza

- e) Por inhabilidad sobrevenida o por inhabilitación por sanción conforme a los cánones 62 y 160, respectivamente.
- f) Ausencia o incapacidad legalmente declaradas.
- g) Cualesquiera otros legalmente establecidos.

3. En caso de vacante de Hermano Mayor, continúan en funciones el resto de los oficios hasta la elección de nuevo Hermano Mayor y nombramiento por éste de nuevos oficianes.

4. En ningún caso podrá el Primer Comisario General realizar nombramiento alguno, y sólo podrá adoptar decisiones de mero trámite y las propias de Semana Santa.

CANON 74.- INICIO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.-

1. En las 24 horas siguientes a la vacante efectiva del oficio de Hermano Mayor, el Primer Comisario General, a través del Secretario General, citará en la Cofradía o comunicará de modo fehaciente al Presidente de la Junta Electoral que inicie el procedimiento de elección de Hermano Mayor.

2. No podrá iniciarse el proceso de elección de Hermano Mayor durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CANON 75.- DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO DE HERMANO MAYOR.-

1. El mandato del Hermano Mayor durará hasta la Semana de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa después de su nombramiento.

2. El Hermano Mayor saliente podrá convocar una Junta de Mesa durante la semana anterior al Domingo de Pentecostés a los efectos de realizar un balance de su mandato.

3. El Lunes de Pascua de Pentecostés queda vacante el oficio de Hermano Mayor, siendo asumida la dirección en funciones de la Cofradía por el Primer Comisario General.

CANON 76.- DECLARACIÓN DE FALLECIMIENTO, AUSENCIA LEGAL O INCAPACITACIÓN.- Para la concurrencia de estos supuestos de vacante del oficio de Hermano Mayor se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado.

CANON 77.- RETIRADA DE CONFIANZA.-

1. La Mesa de la Cofradía podrá debatir la pérdida de confianza en el Hermano Mayor a iniciativa de él mismo - voto de confianza- o por medio de solicitud motivada firmada por una cuarta parte de los miembros de la Mesa con derecho a voto.

2. En el caso de solicitud del voto de confianza, bastará la mayoría simple de los asistentes a la Junta de Mesa convocada al efecto.

3. En el segundo de los supuestos, el Hermano Mayor convocará la Junta de Mesa, que se celebrará en un plazo máximo de veinte días desde la entrada en la Secretaría de la Cofradía de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Mesa, y tras las intervenciones de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Hermano Mayor, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de la Mesa votaran afirmativamente se producirá la vacante del oficio de hermano Mayor.

4. No procederá la petición de una nueva retirada de confianza hasta que haya transcurrido al menos un año natural desde la definitiva desestimación de la petición anterior ni tampoco procederá en Cuaresma.

CANON 78.- DIMISIÓN.- La dimisión del Hermano Mayor será efectiva y, por tanto, producirá la situación de vacante, cuando comunicada al Obispo de la Diócesis sea aceptada.

SECCIÓN TERCERA.- DEL VACÍO DE GOBIERNO

Canon 79.- VACÍO DE GOBIERNO.-

1. Se entiende que existe vacío de gobierno cuando producida la vacante en el oficio de Hermano Mayor, el oficio de Primer Comisario también lo está o queda vacante posteriormente sin haberse elegido todavía nuevo Hermano Mayor.
2. En el plazo de 24 horas desde que tenga lugar el vacío de gobierno, el Secretario General citará al Capítulo de Comisarios Generales para que elija Hermano Mayor en funciones mientras se desarrolla el proceso electoral bajo la dirección del Presidente de la Junta Electoral.
3. En el supuesto de vacío de gobierno los oficios siguen siendo desempeñados en funciones hasta la elección efectiva de Hermano Mayor y nombramiento por éste de los nuevos oficianes.

SECCIÓN CUARTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

CANON 80.- ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.-

1. Procede la elección de Hermano Mayor en caso de vacante o vacío de gobierno.
2. El procedimiento de elección se inicia en el momento de la notificación al Presidente de la Junta Electoral de la vacante o el vacío de gobierno.

CANON 81.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE MESA.-

1. Por disposición del Presidente de la Junta Electoral, su Secretario citará a los miembros de la Mesa, de acuerdo con lo estipulado en el apartado siguiente.
2. La celebración de la Junta de Mesa tendrá lugar:
 - a) En caso de vacante por terminación de mandato: el jueves siguiente al Domingo de Pentecostés.
 - b) En los demás supuestos de vacante o vacío de gobierno: entre los días 7º y 14º siguientes al de la vacante efectiva del oficio de Hermano Mayor o al vacío de gobierno, ambos inclusive.
3. La Junta será presidida por el miembro de la Mesa de mayor edad y actuará de Secretario el de menor edad, elegidos ambos de entre los integrantes de la Mesa conforme al canon 48, excepto los ex Hermanos Mayores. Si alguno de ellos fuera candidato no podrá formar parte de la mesa electoral, sustituyéndole el siguiente según idéntico criterio de edad.

CANON 82.- CONFECCIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATOS.-

1. Reunida la Mesa de la Cofradía, antes de comenzar la elección mediante voto secreto, deben designarse al menos dos escrutadores entre los miembros de la Junta de Mesa, quienes han de recoger los votos y comprobar ante el Presidente de la Mesa si el número de papeletas corresponde al número de electores, así como examinar los votos y hacer público cuantos ha conseguido cada uno, así como los votos en blanco y los votos nulos.
2. A continuación, cada uno de los miembros de la Junta de Mesa emitirá en votación secreta, sin previa presentación de candidaturas, una papeleta indicando el nombre del Hermano, con al menos cinco años de antigüedad en la Cofradía, que estima idóneo para el desempeño del oficio de Hermano Mayor.
3. Si el número de votos es superior al de electores, la votación es nula.
4. Realizado el escrutinio, se confeccionará una terna con los tres más votados.
5. Si formara parte de la terna alguno de los presentes y quisiera renunciar, deberá hacerlo en ese momento.
6. En el supuesto de que no se pudiera confeccionar una terna, por formar la lista menos de tres Hermanos, se realizarán sucesivas votaciones hasta cubrir los puestos vacantes y obtener la confección definitiva de la terna de candidatos que han de presentarse a la Junta de Mesa.
7. El Secretario de la Mesa de Elección levantará acta de todo el proceso que entregará al Presidente de la Junta Electoral.

CANON 83.- ELECCIÓN DEL HERMANO MAYOR.-

1. Conocida la terna, se procederá a una nueva votación por parte de los miembros de la Junta de Mesa, 24 horas después. En el caso de que hubiera renunciado alguno de los componentes de la terna, formará parte de la misma el siguiente en número de votos.
2. En las papeletas de votación se expresará el nombre y apellido del miembro de la terna que se considere oportuno o bien se dejará en blanco. Las papeletas en las que se exprese cualquier otra indicación se considerarán votos nulos.
3. Será elegido Hermano Mayor aquel que obtuviera mayor número de votos.
4. En el caso que renunciaran dos de los miembros de la terna, para la elección del candidato restante como Hermano Mayor se requerirá que reúna las 3/5 partes de los votos emitidos.
5. Si renunciaran los tres componentes de la terna, o si renunciando dos el tercero no obtuviera la las 3/5 partes de los votos emitidos, se iniciará de nuevo el proceso de elección de Hermano Mayor a partir de la fase de confección de la terna.
6. Si no se consiguiera en esta segunda ocasión, este proceso se repetirá 48 horas más tarde, y así de forma indefinida hasta la elección efectiva del Hermano Mayor.
7. El Secretario de la Mesa debe levantar acta de la elección, la cual, firmada por éste, el Presidente y los escrutadores, se entregará al Presidente de la Junta Electoral y se guardará en el Archivo de la Cofradía.

CANON 84.- EMPATES.-

1. Si en alguna de las votaciones se produjera un empate a número de votos relevante para la confección de la terna o para la elección de Hermano Mayor, se volverá a realizar la votación.
2. En el caso de que persistiera el empate, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en la Cofradía.
3. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de mayor antigüedad.
4. A igualdad de antigüedad se utilizará el criterio de la mayor edad.

SECCIÓN QUINTA.- DE LA SANCIÓN

CANON 85.- SANCIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL HERMANO MAYOR.- En el plazo de tres días desde que tiene lugar la elección, el Presidente de la Junta Electoral comunicará al Ilmo. Sr. Obispo la designación de Hermano Mayor efectuada conforme a los Estatutos, quien ocupará el oficio de forma efectiva desde el momento de su sanción.

TÍTULO IX.- DE LOS OFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL CAPELLÁN

CANON 86. CAPELLÁN.- Será libremente propuesto por el Hermano Mayor, sometiendo su refrendo al Señor Obispo de esta Diócesis, y tendrá a su cargo la dirección espiritual de la Cofradía y de los Hermanos que lo desearen; asesorará al Hermano Mayor, asistirá a las asambleas o actos comunitarios; y dirigirá y oficiará los litúrgicos, pudiendo delegar en otro u otros Sacerdotes su asistencia y oficio en ellos. Forma parte de la Junta de Mesa y de la Comisión de Arte y preside la Comisión de Culto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

CANON 87. DE SUS MIEMBROS.- El Hermano Mayor podrá elegir libremente de entre los Hermanos de Patente con al menos cinco años de antigüedad, aquellos que han de desempeñar como Comisarios Generales los distintos Oficios que se indican en esta Regla.

CANON 88. PRIMER COMISARIO GENERAL.- Designado libremente por el Hermano Mayor de entre los Hermanos de Patente, cuidará de auxiliar a éste en sus funciones organizadoras y ejecutivas; coordinará las actividades de

todos los Comisarios de Oficio; el desarrollo de las gestiones de que cada uno se hubiere hecho cargo; el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones de la Mesa; cuidará que toda actividad se realice siguiendo las disposiciones del Hermano Mayor, y solamente responderá de su actuación ante el mismo, a quien sustituirá en sus ausencias o vacante.

CANON 89.- SECRETARIO GENERAL.- Asume la dirección de la infraestructura de la Cofradía, llevando la conexión de sus órganos; es depositario de toda la documentación; de él depende el posible personal asalariado; y le corresponde la fe social. Para el mejor desenvolvimiento de las misiones generales que le están encomendadas cuenta con la colaboración de un COMISARIO CRONISTA, un COMISARIO ARCHIVERO y un COMISARIO SECRETARIO DE ACTAS, nombrados por el Hermano Mayor, así como de los demás cargos que tenga por conveniente proponerle para su nombramiento.

CANON 90. COMISARIO ECÓNOMO.- Tendrá a su cargo cuanto se refiere al ámbito de la economía de la Cofradía, formando una Comisión Económica que él presidirá y estará, entre otros, integrada por el **COMISARIO TESORERO**, el **COMISARIO CONTADOR**, elegidos ambos por el Hermano Mayor, y las demás personas que el Ecónomo considere de utilidad a tal fin, siendo su número indeterminado y propuestos por él mismo de entre los hermanos de Patente y nombrados por el Hermano Mayor.

CANON 91. COMISARIO DE ARTE.-

1.- Le corresponde informar sobre la calificación artística, o procedencia cronológica, de las cuestiones que le sean sometidas; así como asesorar a las Agrupaciones en la elaboración y seguimiento de proyectos. También debe proponer a la Cofradía y Agrupaciones aquellas innovaciones o modificaciones que a criterio de la Comisión de Arte fuera necesario acometer.

2.- Presidirá la Comisión de Arte constituida por los Hermanos de Patente que él mismo proponga por su idoneidad al Hermano Mayor, y de ella formará parte por derecho propio el Capellán de la Cofradía, debiendo asistir a sus reuniones los Presidentes de la Agrupación o Agrupaciones afectadas por el orden del día y sus respectivos vocales de arte; pudiendo invitarse a las personas técnicas que cualquiera de los interesados proponga.

CANON 92. COMISARIO DE PROTOCOLO.- Es quien desempeña la organización de los actos públicos y cuida que en ellos se guarden las normas legales de protocolo y las acostumbradas por esta Cofradía y usos locales.

CANON 93. COMISARIO DE IGLESIA.- Es quien tiene a su cargo la custodia de la imaginería y tronos de la Cofradía, desde que entran en la Iglesia al retorno de sus desfiles, hasta que vuelven a salir de la Iglesia para otro desfile subsiguiente; incluido, por tanto, su transporte de almacén a Iglesia, y viceversa; y su adecuada conservación y mantenimiento; cuidando igualmente tanto de la correcta salida como de la adecuada recogida de cada una de las procesiones.

CANON 94. COMISARIO DE VESTUARIO.- Es quien tiene a su cargo el vestuario general de la Cofradía y coordina con los Vocales de Vestuario de las Agrupaciones su debida catalogación, conservación, mantenimiento y puesta a punto en todo momento.

CANON 95. COMISARIO DE CAPILLA.- Es quien tiene a su cargo el cuidado, conservación y mantenimiento de la Capilla propiedad de esta Cofradía y de las imágenes y ropas que se depositan en la misma; con iguales facultades que al Comisario de Iglesia se atribuyen, aunque fueren trasladados provisionalmente a otros lugares. Forma parte de la Comisión de Culto junto al Capellán, que la preside, y los Hermanos de Patente que a instancia de ambos sean propuestos al Hermano Mayor para su nombramiento.

CANON 96. COMISARIO TÉCNICO.- Es el que se encarga de verificar el estado de las instalaciones, tronos, y restante material, proponiendo lo necesario para su restauración y adecuación o mejoras, debiendo emitir informe de su estado ante cualquier anomalía.

CANON 97.- COMISARIO DE SEDE.- Es el conservador del local social, manteniéndolo en las condiciones adecuadas y coordinando la disponibilidad del mismo para las asambleas o reuniones de la Cofradía, las Agrupaciones, u otras Juntas de cualquier clase, Comisiones, y demás actividades diversas.

CANON 98.- OTROS COMISARIOS.-

1. El Hermano Mayor nombrará un **COMISARIO GUIÓN** que cuidará de la puntual marcha de cada una de las procesiones.

2. El Hermano Mayor podrá nombrar de entre los Hermanos de Patente, que reúnan los requisitos establecidos en el canon 87, otros Comisarios de Oficio, asignándole a cada uno las funciones que estime de interés, aunque sólo dos de ellos, a elección del Hermano Mayor, formarán parte de la Mesa.

3. En el caso de que estuviera vacante alguno de los oficios indicados en los cánones precedentes, el Hermano Mayor podrá nombrar de entre los Hermanos de Patente, que reúnan los requisitos establecidos en el canon 87, Comisarios de Oficio con las funciones y denominación que considere de interés, respetando el límite establecido en el canon 47.1.f).

4. Igualmente cada Comisario de Oficio podrá proponer al Hermano Mayor para su nombramiento, aquellos hermanos que estime adecuados para auxiliarle en funciones específicas de las que le hayan sido encomendadas, a fin del mejor cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CANON 99.- COMISIONES DE TRABAJO.-

1. Para alcanzar los propósitos que guían a la Cofradía, dando la mayor participación a los Hermanos de Patente, que asumen la consiguiente responsabilidad, se prevén estatutariamente la Comisión Económica, la Comisión de Arte, la Comisión de Culto, la Comisión de Iglesia y la Comisión de Observancia de la Regla.

2. Estas Comisiones funcionarán de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y los Reglamentos que, en su caso, aprobare la Junta de Mesa.

3. Igualmente, la Junta de Mesa o el Hermano Mayor, podrán constituir otras Comisiones de Trabajo, estableciéndose la composición y asignándole las funciones que se consideren oportunas.

4. Se procurará que tales Comisiones estén integradas por aquellos Hermanos de Patente más idóneos para alcanzar la finalidad perseguida con su constitución.

CANON 100.- DE LA COMISIÓN DE OBSERVANCIA DE LA REGLA.-

1. Designados por el Hermano Mayor de entre los Hermanos de Patente con al menos cinco años de antigüedad, está formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, pudiendo asistir además, con voz y sin voto, las personas técnicas o conocedoras de los asuntos que hayan de ser tratados.

2. Esta Comisión será meramente informativa y asesora del Hermano Mayor, quien cualquiera que fuere su dictamen, adoptará las disposiciones que tenga por conveniente, respondiendo solamente ante la Mesa.

3. Se reunirá por orden del Hermano Mayor y mera citación personal, para estudiar aquellos asuntos o conflictos que se le encomienden, y proponer a su entender adecuada resolución, pudiendo recabar cuantos informes, documentos, testimonios, etc., estime conveniente en orden a la emisión del informe requerido.

4. El Presidente formará parte de la Mesa de la Cofradía como Comisario de Observancia de la Regla.

5. Los miembros de la Comisión de Observancia de la Regla, en el ejercicio de sus cargos, se abstendrán de participar en las deliberaciones y en las votaciones que les afecten personalmente o en aquellas que afecten de forma directa a la Directiva de Agrupación de la que, en su caso, formaran parte.

CANON 101.- COMISIÓN DE IGLESIA.-

1. La Comisión de Iglesia tiene por finalidad la preparación y organización de las procesiones y traslados de nuestra Cofradía.

2. Está integrada por el Comisario de Iglesia, el Comisario de Vestuario, el Comisario de Capilla y el Comisario Técnico, así como los Hermanos de Patente que cada uno de éstos propongan para su nombramiento al Hermano Mayor, incluyendo además aquéllos que han sido nombrados conforme al Canon 99.4 de esta Regla.

TÍTULO X.- DE LAS AGRUPACIONES

CAPÍTULO I. DE SU RECONOCIMIENTO Y PERSONALIDAD

CANON 102. RECONOCIMIENTO.-

1. De acuerdo con la tradición, la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno está constituida por las Agrupaciones que forman parte de sus desfiles procesionales.
2. Las Agrupaciones están constituidas por un conjunto de Hermanos de la Cofradía que de forma autónoma se unen y organizan para llevar a cabo la procesión de una o más advocaciones de la Pasión de Nuestro Señor, así como para colaborar en la consecución de los demás fines de la Cofradía.
3. Se reconoce como Agrupaciones a las que en el momento de la aprobación de estos Estatutos forman parte de los desfiles procesionales de la Cofradía. Estas son: *Agrupación de Granaderos; Agrupación del Santo Cáliz; Agrupación de la Santísima Virgen de la Piedad; Agrupación de Soldados Romanos; Agrupación de Nuestro Padre Jesús Nazareno; Agrupación de los Estudiantes, Cristo de Medinaceli y Santas Mujeres; Agrupación de la Santa Agonía, Veracruz y Condena de Jesús; Agrupación del Santísimo Descendimiento de Cristo y Paso de la Primera Caída; Agrupación de la Verónica; Agrupación de San Juan Evangelista; Agrupación de la Santísima Virgen de la Soledad; Agrupación del Santo Sepulcro y Expolio de Jesús; Agrupación de la Lanzada; Agrupación del Santo Entierro de Cristo; Agrupación de Santa María Magdalena y Agrupación del Santo Sudario de Cristo.*
4. Igualmente, por su origen y carácter fundacional, son Agrupaciones la *Agrupación de Portapasos Promesas de la Stma. Virgen de la Piedad* y la *Agrupación de Portapasos Promesas de la Stma. Virgen Dolorosa*.
5. Así mismo, se considerarán Agrupaciones las creadas por la Junta de Mesa de acuerdo con las directrices indicadas en el canon 110 de esta Regla.

CANON 103.- TERCIOS ARMADOS.-

1. Conforme a lo indicado en el canon anterior, los Granaderos y Soldados Romanos están constituidos como Agrupaciones de la Cofradía, siéndoles de aplicación los cánones relativos a ellas, sin perjuicio de que se tengan en cuenta sus peculiaridades por parte de la Junta de Mesa.
2. No obstante lo anterior, en el caso de que dejaran de tener la consideración de Agrupación, dependerían directamente del Hermano Mayor, quién designará de entre los Hermanos de Patente con antigüedad en la Cofradía superior a 5 años a sus Presidentes respectivos, cada uno de los cuales nombrará su Junta Directiva que le auxilie en el desempeño de las funciones de su responsabilidad.
3. La elección de la forma de configuración de cada uno de estos Tercios corresponde a la Junta de Mesa de la Cofradía.
4. La creación de un nuevo Tercio Armado corresponde exclusivamente a la Junta de Mesa de la Cofradía.

CANON 104.- PERSONALIDAD JURÍDICA.- Como integrantes de la Cofradía, las Agrupaciones carecen de personalidad jurídica, encontrándose sometidas a las directrices de la Cofradía, y especialmente a las emanadas de su Junta de Mesa a través de los Reglamentos y Acuerdos que ésta aprobare.

CANON 105.- PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.- Las Agrupaciones gozan de autonomía en lo referido a su organización y funcionamiento, siempre que no se vulneren la doctrina y normas de la Santa Madre Iglesia, así como los Estatutos de la Cofradía y los Reglamentos y Acuerdos de la Junta de Mesa y de las normas que los demás órganos unipersonales o colegiados dicten en el ejercicio de las competencias que les atribuyen estos Estatutos.

CANON 106.- JUNTA DE MESA.- La Junta de Mesa de la Cofradía, como órgano competente para adoptar cualquier clase de acuerdos generales o específicos que afecten a la marcha o desenvolvimiento de la Cofradía, podrá intervenir y tomar acuerdos respecto a asuntos referidos a las Agrupaciones y sus competencias cuando así lo estime oportuno para el bien de la Cofradía.

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN

CANON 107.- COMPETENCIA.- La creación de una nueva Agrupación será siempre competencia de la Junta de Mesa, siendo regulado tal procedimiento por vía de Reglamento de Junta de Mesa.

CAPÍTULO III. DE LOS HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN

CANON 108.- HERMANOS DE LA AGRUPACIÓN.- Para formar parte de una Agrupación se requiere ostentar la condición de Hermano de Patente de la Cofradía.

CANON 109.- ADSCRIPCIÓN.-

1. Para todos los Hermanos de Patente de la Cofradía será potestativo formar parte de alguna o de varias Agrupaciones, a través de las cuales discurran sus relaciones con la Cofradía.

2. Mediante Reglamento aprobado en Junta de Mesa se establecerá el procedimiento para integrarse como Hermano en una Agrupación.

CANON 110.- DERECHOS.- La condición de Hermano de la Agrupación le confiere todos los derechos y deberes que los Estatutos, los Reglamentos y Acuerdos de la Junta de Mesa y los Reglamentos específicos que las Agrupaciones señalen, y en concreto:

1. Derecho a elegir o ser elegido Presidente, Directivo o Consiliario de la Agrupación, si se reúnen los requisitos de edad y antigüedad exigidos estatutariamente.
2. Derecho de petición y de recurso al Presidente o al Hermano Mayor por cualquier cuestión relativa a la Agrupación de acuerdo con los procedimientos que establezcan estos Estatutos, las normas que los desarrollen o el Reglamento de la Agrupación.
3. Derecho a participar con voz, y voto en el caso de ser mayor de edad, en la Junta General de la Agrupación.
4. Derecho a participar en las actividades organizadas por la Agrupación si se cumplen los requisitos que en cada actividad se exijan.
5. Derecho a asistir a los actos litúrgicos de la Agrupación.
6. Derecho a utilizar los servicios ofrecidos por la Agrupación de acuerdo con las normas que los regulen.
7. Derecho a salir en procesión con el hábito de la Agrupación o de la Cofradía, conforme a las directrices o normas que regulen la salida de los Hermanos en procesión.
8. Derecho a colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
9. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos o las normas que los desarrollen.

CANON 111.- DEBERES

1. El Hermano de la Agrupación asume los siguientes deberes:

1. Seguir las directrices impuestas por la Agrupación o los órganos que la rigen.
2. Obligación de colaborar a los gastos sociales mediante el pago de la cuota que corresponda por pertenecer a la Agrupación.
3. Abonar la cantidad que en su caso corresponda por participar en las actividades organizadas por la Agrupación.
4. Asistir a los actos litúrgicos y de toda índole que organice la Agrupación.
5. Conservar el patrimonio de la Cofradía en buenas condiciones con especial referencia al hábito.
6. Colaborar en las obras sociales y humanitarias organizadas por la Agrupación.
7. Cualesquiera otros que dispongan estos Estatutos, las normas que los desarrollen, el Reglamento de la Agrupación o las directrices marcadas por los órganos que rigen la Agrupación.

CANON 112.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE HERMANO DE LA AGRUPACIÓN:

1. Por fallecimiento.
2. A petición propia.
3. Por dejar de pertenecer a la Santa Madre Iglesia.
4. Por perder la condición de Hermano de Patente de la Cofradía.

5. Por impago de la cuota correspondiente a dos años de la Agrupación, salvo que el Reglamento de la misma especifique otra cosa.
6. Por incumplimiento grave de los deberes impuestos por estos Estatutos o por el Reglamento de la Agrupación, de acuerdo con el procedimiento que se determine por Reglamento aprobado por Junta de Mesa.

CANON 113.- RESPONSABILIDAD: Los Hermanos de la Agrupación son responsables de sus actuaciones y manifestaciones, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de la Agrupación y de la Cofradía.

CANON 114. HERMANOS DE HONOR DE LA AGRUPACIÓN:

1. Son las personas físicas o representantes de personas jurídicas, que realizaren o hubieren realizado actos meritorios en favor de la Agrupación y fueren nombrados como tales conforme al procedimiento establecido por la misma.
2. La condición de Hermano de Honor sólo da derecho a participar en las actividades que organice la Agrupación, de acuerdo con las instrucciones que para ello se señalen.

CANON 115.- HERMANOS PROTECTORES DE LA AGRUPACIÓN:

Son aquellos Hermanos que cumplan los requisitos o se encuentren en la situación que se determine por el Reglamento de Junta de Mesa al que se refiere el canon 24 de estos Estatutos.

CANON 116.- HERMANOS DEVOTOS.-

Son los Portapasos de las Advocaciones que se sacan portadas a hombros en procesión o la Hermanas de la Junta de Damas de la Agrupación que no deseen formar parte de la Cofradía ni de la Agrupación, cuyo régimen jurídico vendrá determinado por el Reglamento de Junta de Mesa al que se refiere el canon 25 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

CANON 117.- ÓRGANOS DE LAS AGRUPACIONES.- Las Agrupaciones tendrán, como mínimo, los siguientes órganos directivos:

1. Junta General.
2. Presidente.
3. Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL

CANON 118.- JUNTA GENERAL.

1. La Junta General es la Asamblea de los Hermanos de la Agrupación, debidamente convocados, para deliberar y adoptar los acuerdos sobre los asuntos propios de su competencia que hayan sido válidamente incluidos en el Orden del Día.
2. Se reunirá por lo menos dos veces, entre Cuaresma y Pentecostés de cada año para organizar la salida de la procesión, rendir cuentas económicas y de la actuación de la Agrupación en la última procesión, así como para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente. No obstante, tales asuntos pueden ser tratados en distintas Juntas.
3. También se podrán convocar Juntas Extraordinarias, convocadas conforme a las directrices señaladas en el Reglamento General de la Agrupación.
4. Cualquier asistente puede formular las propuestas que tenga por conveniente, que serán elevadas a la Junta Directiva de la Agrupación para su estudio y decisión correspondiente, por el órgano que ostente la competencia en esa materia.

CANON 119.- CONVOCATORIA.- Se realizará por orden del Presidente de la Agrupación, a iniciativa propia o por haberlo solicitado al menos la décima parte de los hermanos de patente mayores de edad integrantes de la Junta General, con indicación en este caso de los temas a incluir en el orden del día.

CANON 120.- FUNCIONES.- Las funciones propias de toda Junta General de Agrupación son:

1. Aprobación del presupuesto anual presentado por la Junta Directiva.
2. Aprobación de la liquidación de las cuentas anuales presentadas por la Junta Directiva.
3. Fijación de las directrices generales de actuación de la Agrupación.
4. Elección del Presidente conforme a los cánones 126 y 127 de esta Regla.
5. Elección de Consiliarios conforme al canon 51 de estos Estatutos.
6. Aprobación de la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación y, en su caso, de las propuestas de Reglamentos de alguno de los Pasos o Grupos que la integran.
7. Fijación de los criterios para la elección de los Hermanos de la Agrupación que han de desfilar cada año formando parte del Tercio de Penitentes o del Grupo de Portapasos.
8. Votar las mociones de confianza o de censura al Presidente de la Agrupación conforme al canon 128 de estos Estatutos.
9. Cualesquiera otras que expresamente le otorgue esta Regla, las normas que la desarrollan, o el Reglamento propio de cada Agrupación.

CANON 121.- DE LA TOMA DE ACUERDOS.- Los acuerdos se tomarán conforme se determine en el Reglamento de la Agrupación, siendo en todo caso de aplicación lo señalado en el Capítulo Segundo del Título V de esta Regla, referido a los órganos colegiados.

SECCIÓN 2ª.- DEL PRESIDENTE

CANON 122.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente, sin perjuicio de que los Reglamentos específicos de las Agrupaciones añadan otras, las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos de la Junta General y la Junta Directiva.
2. Nombrar libremente a los Vocales de Oficio de su Directiva y comunicarlo por escrito a la Cofradía.
3. Designar, en su caso, a la Presidenta de la Junta de Damas de la Agrupación y a la Camarera, que tendrá a su cargo el vestido y adorno en la Iglesia, de las Imágenes de la Agrupación, y el mantenimiento de aquellos, sometida su actuación a las instrucciones de los Comisarios de Vestuario o de Capilla de la Cofradía, según proceda.
4. Representar a la Agrupación en cualquier acto público civil o litúrgico.
5. Desde el Viernes de Dolores hasta el Domingo de Resurrección de cada año, asume los plenos poderes de su Agrupación con las máximas facultades, a las órdenes inmediatas del Hermano Mayor, a quien dará cuenta de su uso, así como a su Junta Directiva.
6. Formar parte de la Junta de Mesa de la Cofradía y del Capítulo de Comisarios Generales como Comisario General.
7. Cualesquiera otras que les otorguen estos Estatutos, los Reglamentos de Junta de Mesa o el Reglamento de la Agrupación.

CANON 123.- REQUISITOS.- Para ser elegido Presidente se requiere ser mayor de edad y una antigüedad mínima de cinco años como Hermano de Patente de la Cofradía y de la Agrupación.

CANON 124.- ELECCIÓN Y MANDATO.- Procede la elección de Presidente de la Agrupación en los siguientes supuestos:

a) Por terminación del mandato, que acaba el Lunes de Pascua de Pentecostés siguiente a la cuarta Semana Santa posterior a su elección.

b) Por vacante del oficio de Presidente, que tiene lugar: por muerte; por declaración de fallecimiento y por ausencia o incapacidad legalmente declaradas, para lo que se estará a lo establecido en la legislación del Estado; por dimisión, que surtirá efectos cuando sea comunicada al Hermano Mayor de la Cofradía; por retirada de confianza; por inhabilidad sobrevenida o por inhabilitación por sanción conforme a los cánones 62 y 160, respectivamente, y por cualesquiera otros supuestos legal o reglamentariamente establecidos.

CANON 125. SITUACIÓN TRANSITORIA.- En tanto no se elija Presidente:

a) En caso de terminación de mandato, el Presidente y la Junta Directiva continúan en funciones hasta la elección de nuevo Presidente y nueva Junta Directiva, respectivamente.

b) En caso de vacante del oficio de Presidente, asume la Presidencia el Primer Vicepresidente y continúan en funciones el resto de los miembros de la Junta Directiva hasta la elección de nuevo Presidente y nombramiento por éste de nuevos directivos. Si entre los Vicepresidentes no hay jerarquía, asume la Presidencia provisional el más antiguo en la Agrupación. En ningún caso podrá realizar nuevos nombramientos. No procede la elección de Presidente durante el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CANON 126.-CAPÍTULO DE COMISARIOS Y CONSILIARIOS DE LA AGRUPACIÓN.-

1. En los casos que según estos Estatutos proceda elegir al Presidente de la Agrupación, y en los plazos que reglamentariamente se establezcan, el Presidente convocará el Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación para que proponga a la Junta General de la Agrupación una terna de Hermanos como candidatos a la Presidencia. Igualmente, convocará a los miembros de la Junta General con derecho a voto para una fecha posterior al citado Capítulo.

2. El Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios está integrado por todos los que ostenten dicha condición y estén adscritos a la Agrupación, de conformidad con lo dispuesto en el canon 59 y con independencia del modo por el que hubieran sido elegidos. Lo preside el más antiguo en la Agrupación y actúa de Secretario el más moderno.

3. Sólo podrán participar en el Capítulo y en la Junta General de elección de Presidente aquellos Hermanos de Patente de la Agrupación, mayores de edad que estén al corriente del pago de las cuotas de la Agrupación y con al menos dos años de antigüedad en la Cofradía y Agrupación a contar desde la fecha de alta en ambas.

CANON 127. JUNTA GENERAL DE ELECCIÓN.-

1. La Junta General será presidida por el Comisario General o Consiliario más antiguo, salvo que éste estuviese incluido en la terna propuesta por el Capítulo, en cuyo caso ocupará la presidencia el Comisario General o Consiliario más antiguo de entre los que no estén en la terna. A falta de éste, presidirá el Hermano de la Junta General con más antigüedad en la Agrupación de entre los presentes que no esté incluido en la terna.

2. El Secretario será el Comisario o Consiliario más moderno de entre los que no están en la terna; en su defecto, se recurrirá a los Comisarios Generales o Consiliarios por orden inverso de antigüedad, y en caso de imposibilidad se designará Secretario al Hermano presente en la Junta con menor antigüedad en la Agrupación.

3. Leída la terna de Hermanos propuestos, se permitirá a los presentes que realicen nuevas propuestas de candidatos a Presidente, que también integrarán la lista de elegibles.

4. Si en la lista final de candidatos a Presidentes figurara el Presidente o Secretario de la Junta, se sustituirá siguiendo las pautas establecidas en los apartados 1º y 2º de este precepto.

5. Se procederá a la votación nominal y secreta de los Hermanos de la Junta, debiéndose expresar en cada papeleta el nombre y apellido o apellidos de uno de los Hermanos que forman parte de la lista de candidatos o se dejará en blanco. La papeleta en la que se exprese cualquier otra indicación se considerará voto nulo.

6. Realizado el escrutinio, si alguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta de los votos presentes, éste será propuesto al Hermano Mayor para su nombramiento como Presidente.

7. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación entre los dos más votados, siendo propuesto como Presidente el que obtenga mayoría simple.
8. En el supuesto de que sólo existiera un candidato, para ser propuesto Presidente necesitará obtener la mayoría absoluta de los votos presentes.
9. Finalizado el proceso, el Presidente de esa Junta General comunicará el resultado al Hermano Mayor para que éste proceda a su nombramiento.
10. Mediante Reglamento aprobado por Junta de Mesa podrá ser desarrollado normativamente este procedimiento de elección.
11. Cualquier duda o problema que se suscite será resuelto por la Junta Electoral de la Cofradía.

CANON 128.- RETIRADA DE CONFIANZA.-

1. La Junta General de la Agrupación podrá debatir la pérdida de confianza en el Presidente a iniciativa de él mismo -voto de confianza- o por medio de solicitud motivada firmada por una cuarta parte de los miembros de la Junta General con derecho a voto en la elección de Presidente.
2. En el caso de solicitud del voto de confianza, bastará el voto de la mayoría simple de los asistentes a la Junta General convocada al efecto. En otro caso, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente conforme los cánones anteriores.
3. En el segundo de los supuestos, el Presidente convocará a los hermanos de la Junta General con derecho a voto en la elección de Presidente en un plazo máximo de veinte días naturales desde la entrada en la Secretaría de la Agrupación de la solicitud reseñada, a los únicos efectos de debatir la retirada de confianza. Reunida la Junta General, y tras la intervención de los Hermanos que lo estimen conveniente, se procederá a votar en secreto si se ha perdido o no la confianza en el Presidente, admitiéndose también el voto en blanco. En el caso de que la mayoría absoluta de los hermanos de la Agrupación con derecho a este voto lo hicieran afirmativamente, se entenderá vacante el oficio de Presidente y se iniciará el procedimiento de elección de nuevo Presidente.
4. No procederá la petición de una nueva retirada de confianza hasta que no haya transcurrido al menos un año natural desde la desestimación de la anterior, ni tampoco procederá en el período que abarca desde el Miércoles de Ceniza hasta el Lunes de Pascua de Resurrección.

CANON 129.- PRESIDENTE DE HONOR.- Será nombrado por el Hermano Mayor, a propuesta del Presidente de la Agrupación correspondiente, previo acuerdo de la Junta General o de su Junta Directiva, y sólo podrá recaer en persona de mérito excepcional a favor de ella.

SECCIÓN 3ª.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

CANON 130.- JUNTA DIRECTIVA.-

1. Está formada por el Presidente de la Agrupación y, designados libremente por él:
 - a) Uno o varios Vicepresidentes, que tendrán a su cargo la coordinación de las funciones encomendadas a los Vocales de Oficio, y las gestiones y diligencias que el Presidente les confiaren así como su sustitución en sus ausencias o vacante.
 - b) El Secretario, que es el depositario de la fe de su Agrupación, y le corresponden, referidas a ésta, las mismas funciones y facultades que al Secretario General en la Cofradía, pudiendo designar los Hermanos que estime conveniente para su auxilio en las mismas. Así mismo, le corresponden las funciones que expresamente le otorga esta Regla o sus normas de desarrollo y cualesquiera otras que señale el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación. Se responsabiliza, por sí o a través del miembro de la Directiva encargado de la documentación generada por la Agrupación, de entregarla al Archivo General de la Cofradía en el plazo de un mes desde la elección o reelección del Presidente de la Agrupación.
 - c) Un Tesorero.

d) Un Comisario de Trono que tiene bajo su responsabilidad la custodia del trono y su dirección y marcha durante la procesión, con excepción de los tronos a hombros que lo será del capataz; lo recibe del Comisario de Iglesia y a él nuevamente lo entrega, quedando en relación con el mismo para sus retoques o pequeñas reparaciones; responde de su correcta iluminación y adorno floral, siempre según las instrucciones que del Presidente recibiere.

e) Los Capataces de tronos a hombros.

f) Un Vocal de Nazarenos al que corresponde la organización de los mismos en las salidas procesionales, así como procurar su plena integración en el seno de la Agrupación.

g) Tantos Vocales como estime por conveniente, asignándoles Oficios correlativos con los de la Mesa de la Cofradía, con los que respectivamente se relacionan.

2.- También formarán parte de la Junta Directiva, los siguientes:

a) Un Vocal de Penitentes por cada uno de los Tercios que forman parte de la Agrupación, elegido por los integrantes en activo de cada Tercio.

b) Un Vocal de Portapasos por cada uno de los Grupos de Portapasos que forman parte de la Agrupación, elegido por los integrantes en activo de cada Grupo.

3. Para ser nombrado miembro de la Directiva de la Agrupación se ha de ser previamente Hermano de Patente de la Cofradía y Hermano de la Agrupación.

4. Los Hermanos menores de edad podrán formar parte de las Juntas Directivas de las Agrupaciones con voz pero sin voto. No podrán desempeñar bajo su exclusiva responsabilidad un cargo de oficio.

CANON 131.- FUNCIONES.- Corresponden a la Junta Directiva de la Agrupación todas las funciones no asignadas ni a la Junta General ni al Presidente, en especial las propias de los Oficios de los Vocales que la integran.

CAPÍTULO V. DE LA ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES

CANON 132.- ESTRUCTURA DE LAS AGRUPACIONES.- Las Agrupaciones se rigen por sus Órganos Directivos y se componen de uno o varios Pasos y Grupos.

SECCIÓN 1ª.- DE LOS PASOS

CANON 133.- PASOS.- Las Agrupaciones se componen de uno o varios Pasos, entendiéndose estos últimos como cada una de las advocaciones o escenas de la pasión que desfilan en nuestras procesiones, así como el conjunto de personas que salen con ellas en procesión.

CANON 134.-CREACIÓN DE UN NUEVO PASO.- 1. Para la creación de un nuevo Paso en el seno de una Agrupación se necesita acuerdo previo de la Junta General de la Agrupación a propuesta de la Junta Directiva o de 30 Hermanos de la Agrupación.

2. El citado acuerdo se elevará como petición al Hermano Mayor.

3. El Hermano Mayor, previa autorización de la Junta de Mesa, solicitará los informes que considere convenientes para documentar la idoneidad de su creación, así como, en su caso, de las modificaciones necesarias en la propuesta presentada para su aprobación.

4. La petición junto con los informes anteriores se presentará como punto independiente del Orden del Día a la Junta de Mesa para que ésta tome una decisión sobre su aprobación, procediéndose a un turno de palabras en el que podrán intervenir el Presidente de la Agrupación solicitante o persona en la que éste delegue, así como representantes de las comisiones que hayan participado en la redacción de los informes solicitados por el Hermano Mayor, para exponer la petición y los informes, respectivamente. Se llevarán a cabo las votaciones que se estimen necesarias con el fin de modificar el proyecto presentado.

5. Fijadas por la Junta de Mesa las características y condiciones de salida, se procederá a una votación final sobre el proyecto en su conjunto, aprobándose la creación del nuevo paso si se obtiene mayoría absoluta de votos emitidos.

SECCIÓN 2ª.- DE LOS GRUPOS

CANON 135.- GRUPOS.

1. Cada Paso puede estar compuesto de los siguientes Grupos:
 - a) Tercio de Penitentes.
 - b) Grupo de Portapasos.
 - c) Junta de Damas.
 - d) Nazarenos.
2. No obstante, según los Reglamentos de las Agrupaciones y su tradición, en Agrupaciones con varios Pasos, todos o algunos de los Grupos pueden ser comunes para todos o varios de los Pasos de la Agrupación.
3. La organización de cada uno de estos Grupos se regirá por los Reglamentos de las Agrupaciones o los específicamente aprobados para ellos por la Junta General de la Agrupación. Aprobados los Reglamentos, serán sancionados por el Hermano Mayor, salvo que se opongan a normas de rango superior.
4. En ausencia de normas que los regulen estos grupos seguirán las instrucciones de la Junta General y demás órganos directivos de la Agrupación.
5. En ningún caso podrá escindirse un Grupo de su Agrupación.

DE LOS TERCIOS DE PENITENTES

CANON 136.- TERCIO DE PENITENTES.

1. Está formado por cuantos Hermanos de la Agrupación se inscriban en la relación del turno correspondiente.
2. Para salir en procesión tendrán derecho preferente a ocupar puesto los primeros en orden de lista, que reúnan las condiciones idóneas de edad y aptitud física y demás requisitos que acuerde cada Agrupación.
3. Se ha de entender "ocupar puesto" como "salir en procesión", con independencia del lugar que ocupe en el Tercio.

CANON 137.- SALIDA EN PROCESIÓN.- La determinación de los Hermanos a los que corresponde cada año formar parte activa del Tercio de Penitentes se hará de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento de la Agrupación o, en su defecto, siguiendo los criterios aprobados por la Junta General de la Agrupación.

CANON 138.- ELECCIÓN DEL VOCAL DEL TERCIO DE PENITENTES.-

1. En cada uno de los Tercios de Penitentes que forman parte de la Agrupación será elegido por los hermanos de la Agrupación, mayores de edad, que formen parte del Tercio en activo.
2. Representa al Tercio en la Directiva de la Agrupación.
3. Para ostentar el oficio de Vocal del tercio se deberá ser mayor de edad.
4. Salvo que el Reglamento de la Agrupación o la Junta General determine otra cosa, ostentará un mandato anual.

CANON 139.- HERMANOS VARA.- Los Hermanos Vara serán nombrados por el Presidente en la forma que cada Agrupación determine. En ausencia de regulación expresa en el Reglamento de la Agrupación o por acuerdo de la Junta General, serán elegidos anualmente por el Presidente de entre los penitentes que forman parte activa del Tercio.

CANON 140.- CUOTAS DE SALIDA.-

1. Las cuotas de salida serán las aprobadas en el Presupuesto anual de la Agrupación o en las modificaciones del mismo acordadas por la Junta General.
2. Para formar parte activa del Tercio se deberá satisfacer la cuota de salida y estar al día del pago de las cuotas de la Cofradía y de la Agrupación.

DE LOS GRUPOS DE PORTAPASOS

CANON 141.- Grupo de Portapasos.- Lo forman las personas que portan a hombros un trono de la Agrupación.

CANON 142.- Componentes del Grupo de Portapasos.

1. Con independencia de la forma de organización que, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación o un Reglamento específico otorgado al Grupo, prevea para éste, los miembros del Grupo pueden ser:

- a) Hermanos de la Agrupación.
- b) Hermanos de Patente de la Cofradía no pertenecientes a la Agrupación.
- c) Hermanos devotos, no pertenecientes a la Cofradía ni a la Agrupación.

2. De entre los Portapasos se consideran Hermanos Fundadores a los que se les ha otorgado el citado nombramiento, por haber fundado el Grupo de Portapasos, reuniendo los requisitos exigidos por la Agrupación y no siendo susceptible de transmisión dicha condición.

3. La pertenencia de los Portapasos a la Agrupación es facultativa y sólo procede por petición individual de alta en la Agrupación.

CANON 143.- Salida en procesión.

1 La determinación de los Hermanos a los que corresponde cada año formar parte activa del Grupo de Portapasos se hará de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento de la Agrupación, el Reglamento del Grupo -si lo tiene- o, en su defecto, siguiendo los criterios aprobados por la Junta General de la Agrupación.

2. En todo caso, para cubrir las vacantes tendrán preferencia los Hermanos Fundadores; y entre los no fundadores, en primer lugar los de la Agrupación, en segundo los de la Cofradía, y en tercero los meramente devotos: siempre comprendidos entre los 18 y 50 años, y que reúnan las condiciones de idoneidad convenientes y los demás requisitos que cada Agrupación acordare; pudiendo los de edad superior turnarse por breve rato en los lugares señalados por el Capataz. Dentro de cada uno de estos grupos el orden de preferencia será el de antigüedad en la Agrupación o Cofradía, en su caso, de entre los asistentes a la Junta de Formación de Trono.

CANON 144.- Formación de Trono.- El Presidente de la Agrupación convocará al menos una vez al año a los Hermanos integrantes del Grupo de Portapasos con anterioridad a Semana Santa para la formación de trono y, en su caso, para la elección del Vocal de Portapasos.

CANON 145.- Elección del Vocal de Portapasos.

1 En cada uno de los Grupos de Portapasos que forman parte de la Agrupación será elegido por los Portapasos mayores de edad que formen parte del Grupo en activo.

2. El Vocal de Portapasos representa al Grupo en la Directiva de la Agrupación, por lo que deberá ser Hermano de Patente de la Cofradía y Hermano de la Agrupación.

3. Salvo que el Reglamento de la Agrupación, el Reglamento del Grupo -si lo tiene- o la Junta General determine otra cosa, ostentará un mandato anual.

CANON 146.- Capataz.

1. El nombramiento de capataz se realizará anualmente por el Presidente, de entre los Hermanos de Patente.

2. El capataz responde de la conducción del trono y podrá designar los ayudantes o sotavaras que tenga por conveniente de entre los Hermanos de Patente.

CANON 147.- Cuotas de salida.- Las cuotas de salida serán las aprobadas en el Presupuesto anual de la Agrupación.

DE LAS JUNTAS DE DAMAS

CANON 148.- Juntas de Damas de la Agrupación.

1. Constituida por la Hermanas de la Agrupación que lo desearan y presidida por la esposa del Presidente de la Agrupación o, si ella se excusare, por la señora que el Presidente libremente designare.
2. También podrán integrarse Devotas en la Junta Damas, a las que no se requerirá formar parte de la Cofradía ni de la Agrupación.
3. Sus funciones consisten en la organización y desarrollo de actividades con fines píos, a través de la Agrupación.
4. La participación en la procesión de una Junta de Damas que no lo viniera haciendo, deberá ser autorizada expresamente por la Mesa de la Cofradía.
5. Las Hermanas que pertenecieran a una Junta de Damas de Agrupación, podrán también integrarse en la de la Cofradía, y en la de otra u otras Agrupaciones.
6. Las Damas podrán salir en la procesión tras el trono de su Agrupación en un número no inferior a 15 ni superior a 30, exceptuándose el Lunes Santo, en que desfilarán delante de la Stma. Virgen de la Piedad sin límite de número.

DE LOS NAZARENOS

CANON 149.- DESFILE EN PROCESIÓN.- Los Nazarenos desfilarán en la procesión de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Mesa.

CANON 150.- VOCAL DE NAZARENOS.- El Presidente nombrará un Vocal de Nazarenos, que formará parte de su Junta Directiva y al que se encomiendan las funciones señaladas en estos Estatutos.

CANON 151.- SALIDA EN PROCESIÓN.- Los Nazarenos desfilarán en el lugar y siguiendo las instrucciones que les indiquen los órganos competentes de la Cofradía.

TÍTULO XI.- DE LA JUNTA DE DAMAS DE LA COFRADÍA

CANON. 152. JUNTA DE DAMAS DE LA COFRADÍA.-

1. Está integrada por todas las Hermanas de Patente que lo desearan, y presidida por la esposa del Hermano Mayor o, si ella se excusare, por la señora de dicha Junta que el Hermano Mayor libremente designare.
2. También podrán integrarse devotas en la Junta de Damas, a las que no se requerirá formar parte de la Cofradía.
3. Sus funciones son la organización y desarrollo de actividades con fines píos, a través de la Cofradía.
4. La Junta de Damas de la Cofradía, deberá participar en los desfiles procesionales de la de Promesas, hoy el Lunes Santo de cada año, acompañando a la Santísima Virgen de la Piedad. Para otra participación suya procesional será preciso que la Mesa de la Cofradía, lo autorice expresamente.

TÍTULO XII.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CANON 153. CUENTAS.- Una vez que previa exhibición durante quince días, fueren anualmente aprobadas provisionalmente las cuentas de la Cofradía del año anterior por la Mesa, en cumplimiento de lo prescrito por el Código de Derecho Canónico, deberán presentarse al Ordinario Diocesano para su conocimiento, examen y aprobación definitiva en su caso

CANON 154. LIBRAMIENTOS DE PAGO.- Todos los libramientos de pago irán ordenados por el Hermano Mayor, extrayéndose los fondos de la correspondiente cuenta bancaria abierta bajo firma mancomunada de dos cualesquiera de entre los siguientes oficios: Hermano Mayor, Primer Comisario General, Secretario General, Comisario Ecónomo, Tesorero y Contador.

CANON 155.- COMISIÓN ECONÓMICA.- La Comisión Económica de la Cofradía, formada conforme señala el canon 90, redactará el presupuesto y la cuenta de ingresos y gastos de cada año, que deberá someterse para su aprobación a la Mesa de la Cofradía.

CANON 156.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS AGRUPACIONES.-

1. La Junta Directiva presentará para su aprobación a la Junta General de la Agrupación un presupuesto anual de ingresos y gastos, en el que habrá de especificarse expresamente las cuotas de pertenencia a la Agrupación así como las cuotas de salida en los distintos Tercios y Grupos que la componen.
2. Igualmente, deberá presentarse anualmente para su aprobación por la Junta General las cuentas del ejercicio económico.
3. Si no se aprueba el presupuesto propuesto por la Junta Directiva queda prorrogado automáticamente el del ejercicio anterior.
4. La Junta Directiva debe informar a la Comisión Económica de la Cofradía del presupuesto anual y de las cuentas del ejercicio anterior.

CANON 157.- VIABILIDAD DE NUEVOS PROYECTOS.- Para que en la Junta de Mesa se apruebe un nuevo proyecto de cualquier índole valuable económicamente deberá ir acompañado de un informe económico de viabilidad.

CANON 158.- ENAJENACIÓN DE BIENES.- La enajenación de bienes de la Cofradía de gran valor económico o de carácter histórico-artístico deberá ser autorizada en Junta de Mesa.

CANON 159.- CUOTAS.- Todos los Hermanos de Patente pagarán idéntica cuota de la Cofradía, dejando a salvo a los Hermanos que forman parte de la Mesa, que contribuirán a los gastos con una cuota mayor. No obstante, por acuerdo de Junta de Mesa podrá establecerse un régimen de cuotas diferente.

TÍTULO XIII.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CANON 160.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

1. Tratándose la Cofradía de una asociación de fieles, no tienen cabida actitudes contrarias al espíritu cristiano propio de una Hermandad Religiosa. En consecuencia, las calumnias, las injurias, la utilización de la violencia verbal o física, los fraudes y falsedades y el incumplimiento de las normas o directrices emanadas de los órganos competentes de la Cofradía y de las Agrupaciones podrán ser sancionados.
2. Al autor de los actos u omisiones señalados en el apartado primero se le podrá imponer una sanción que puede comprender desde la amonestación privada hasta la suspensión temporal o definitiva del ejercicio de todos o parte de sus derechos como Hermano de la Cofradía o de su Agrupación, según la sanción le sea impuesta por los órganos de la Cofradía o de la Agrupación, respectivamente.
3. La potestad sancionadora corresponde al Hermano Mayor.
4. En el seno de las Agrupaciones corresponde al Presidente salvo que el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación señale expresamente otra cosa.
5. No obstante, el Presidente o el órgano reglamentario competente deberán inhibirse de sancionar cuando en un supuesto concreto recaben para sí esta potestad el Hermano Mayor.
6. La imposición de estas sanciones, o de las expresamente señaladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Agrupación, se realizará previa instrucción de expediente por la Comisión de Observancia de la Regla, en el caso de la Cofradía, o del órgano determinado en las agrupaciones y con audiencia, en todo caso, del interesado.
7. Se considerará vacante un oficio o cargo cuando se sancione al que lo ostenta con una inhabilitación para ejercerlo durante un tiempo superior al que resta para el ejercicio de ese oficio o cargo.
8. Las infracciones prescribirán a los seis meses desde que tuvieron lugar. Las sanciones prescribirán a los seis meses desde que éstas fueran ejecutables.

9. La Junta de Mesa podrá aprobar un Reglamento de Régimen Disciplinario que desarrolle este Título.

TÍTULO XIV.- DEL RÉGIMEN DE PETICIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I.- PETICIONES Y RECURSOS EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 161.- LEGITIMACIÓN.-

1. Los Hermanos de Patente de la Agrupación al corriente del pago de las cuotas podrán realizar peticiones e impugnar los acuerdos o actos de los órganos de la Agrupación siempre que se hayan producido en el seno de la misma.
2. Por Reglamento de Junta de Mesa se determinará el alcance de este derecho de los demás Hermanos de la Agrupación y de los Portapasos Devotos.

CANON 162.- RECURSOS.-

1. Las impugnaciones de acuerdos o actos en el seno de las Agrupaciones se recurrirán en primer lugar ante el Presidente de la Agrupación, salvo que el Reglamento de la Agrupación prevea otra instancia en el seno de la Agrupación, quién, previa consulta a la Junta Directiva, responderá motivadamente en uno u otro sentido al supuesto planteado.
2. El plazo para tal impugnación será de 30 días naturales desde que el acuerdo o acto tuvo lugar, computándose el plazo desde el momento en que llegó a conocimiento del impugnante, si éste demuestra que no pudo impugnar en el plazo anteriormente señalado, por desconocimiento imputable a la Agrupación o alguno de sus órganos.
3. El desconocimiento de un Hermano de los acuerdos, decididos o expuestos en la Junta General, no se considerará imputable a la Agrupación, pudiendo el Hermano no asistente a la Junta General ponerse en contacto con el Presidente o Secretario de la Agrupación para que le sean comunicados.
4. Se podrá presentar la impugnación al Hermano Mayor si el Presidente u órgano de la Agrupación al que corresponda según su Reglamento no responde a la petición en el plazo de dos meses.
5. En el supuesto de que el asunto requiera una resolución urgente para impedir un daño irreparable, a la vez que se impugna ante el Presidente u órgano de la Agrupación que corresponda, podrá presentarse la petición de suspensión del acto o acuerdo impugnado al Presidente o al Hermano Mayor, o a ambos, pudiendo decretarla uno u otro.

CANON 163.- PETICIONES.- Respecto al régimen de peticiones en el seno de la Agrupación, el Presidente deberá resolverlas en los plazos y conforme al procedimiento previsto en el canon anterior.

CANON 164.- APELACIÓN.- La resolución del Presidente de la Agrupación es apelable ante el Hermano Mayor en el plazo de quince días naturales desde su notificación al interesado.

CAPÍTULO II.- PETICIONES Y RECURSOS FUERA DEL SENO DE LA AGRUPACIÓN

CANON 165.- LEGITIMACIÓN.

- 1 Las peticiones o las impugnaciones de acuerdos o actos referidos a la Cofradía, no producidos en el seno de la Agrupación, sólo podrán ser realizadas por los Hermanos de Patente de la Cofradía en el plazo de treinta días naturales desde que tuvieron lugar, o desde su conocimiento por el Hermano impugnante que demuestre que no tuvo conocimiento de los mismos por causa imputable a la Cofradía o alguno de sus órganos.
2. Los acuerdos de Junta de Mesa serán expuestos en el tablón de anuncios de la Cofradía entre los días décimo y vigésimo posteriores a la celebración de la Junta. El plazo del apartado anterior se computará para los no asistentes a la Junta a partir del vigésimo día, éste incluido.

3. Deberá ostentarse la condición de Hermano de Patente en el momento en que tuvo lugar el acuerdo o acto impugnado.

CANON 166.- INHIBICIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

1. El Hermano Mayor podrá inhibirse de resolver el recurso o petición si estima que deben ser solventados en el seno de la Agrupación, conforme a los cánones 164 a 167 de esta Regla.
2. El Hermano Mayor podrá solicitar un informe no vinculante a la Comisión de Observancia de la Regla.
3. Su resolución podrá ser avalada, a petición del Hermano Mayor, por la Junta de Mesa.

TÍTULO XV.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

CANON 167. REFORMA DE LA REGLA.-

1. La propuesta al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la modificación o derogación de estos Estatutos, requiere la aprobación por la mitad más uno de los miembros de la Mesa de la Cofradía.
2. La aprobación de alguna norma o acuerdo por la Junta de Mesa opuesto o incompatible a lo dispuesto en estos Estatutos requiere la previa modificación o derogación expresa de los artículos o apartados afectados, exigiéndose para ello la mayoría prevista en el apartado anterior.

TÍTULO XVI.- DE LA DISOLUCIÓN

CANON 168.- CAUSAS.- Solamente podrá disolverse por orden expresa del Obispado de la Diócesis de Cartagena u otra autoridad con suficiente competencia para dicha medida, o por acuerdo de la Mesa en convocatoria extraordinaria especial al efecto.

CANON 169.- LIQUIDACIÓN.- En caso de producirse la disolución se formaría una Comisión Liquidadora, compuesta por el Capítulo de Comisarios Generales, el cuál entregaría, en su día, los bienes de culto a la Parroquia de Santa María de la Gracia en Cartagena y los bienes económicos y fondos documentales dónde disponga el Obispado de Cartagena.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- REPRESENTATIVIDAD.- Todos los derechos que esta Regla confiere habrán de ser ejercitados personalmente por el Hermano interesado, sin que pueda, por tanto, cederse a un tercero el derecho a ocupar plaza de penitente o Portapasos, delegar votos ni remitirlos por correo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- IGUALDAD.- Todos los Hermanos, cualquiera que fuese su sexo o condición tendrán en la Cofradía los mismos derechos y deberes que aquellos que se encuentren en idéntica posición, salvo por razones de idoneidad o buen gusto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- SINGULARIDADES.- Se tendrán en cuenta las singularidades de las Agrupaciones de Granaderos, Soldados Romanos al aplicar las prescripciones de estos Estatutos, correspondiendo a la Mesa de la Cofradía concretar tales peculiaridades y las consecuencias de las mismas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- INCOMPATIBILIDADES.-

1. Detectada alguna de las incompatibilidades señaladas en el Canon 61.4 de los Estatutos, el Hermano en el que concurriere tal circunstancia será advertido de ello por el Hermano Mayor concediéndole un plazo prudencial para que ponga fin a tal incompatibilidad. El mantenimiento de la situación tras finalizar el plazo conlleva la pérdida del oficio o cargo de la Cofradía que resultara incompatible.
2. A estos efectos no se considerarán directivos los Comisarios Generales si no pertenecen a la Junta de Mesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- CONTINUIDAD DEL HERMANO MAYOR Y PRESIDENTES DE AGRUPACIÓN.-

Tras la entrada en vigor de estos Estatutos, el Hermano Mayor y los Presidentes de Agrupación continuarán ejerciendo sus oficios hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- JUNTAS DIRECTIVA DE LA COFRADÍA Y DE LAS AGRUPACIONES.-

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos las Juntas Directivas de la Cofradía y de las Agrupaciones se adaptarán a la composición prevista en esta Regla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- COMISIONES.-

1. Las Comisiones de la Cofradía que se adecuen a lo previsto en estos Estatutos se mantendrán con su actual composición en tanto que su modificación no tenga lugar conforme a lo dispuesto en esta Regla.
2. Las nuevas comisiones creadas por estos Estatutos se constituirán en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- JUNTA ELECTORAL.-

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos se constituirá la Junta Electoral de la Cofradía prevista en el canon 36 de estos Estatutos.
2. Para dar cumplimiento al precepto anterior, el Hermano Mayor propondrá el nombre de los cinco miembros que la integran de entre aquellos Hermanos que cumpliendo los requisitos del art. 36 no formen parte de la Junta Directiva de la Cofradía ni de las Juntas Directivas de las Agrupaciones. Dicha propuesta debe contar con el apoyo, por mayoría simple, de la Junta de Mesa constituida conforme a los anteriores Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- MESA DE LA COFRADÍA.-

1. La Junta de Mesa de la Cofradía configurada conforme a lo señalado en estos Estatutos se constituirá de forma definitiva cuando tenga lugar el nombramiento de los 105 Hermanos señalados en el canon 47.2 b) de esta Regla.
2. La elección por las Juntas Generales de las Agrupaciones de estos Hermanos, tendrá lugar en el período que media entre la Semana Santa y el Lunes de Pascua de Pentecostés del año posterior a la aprobación a estos Estatutos o del siguiente, según determine el Hermano Mayor a propuesta de la Junta Electoral.
3. La fecha de elección por cada Junta General, dentro del período determinado por el párrafo anterior, será elegida por la Directiva de cada Agrupación, sin bien deberá ser comunicada previamente a la Junta Electoral de la Cofradía.
4. El nombramiento de estos Hermanos como Consiliarios integrantes de la nueva Mesa de la Cofradía no tendrá lugar hasta que realizadas todas las elecciones en todas las Agrupaciones, y en el plazo máximo de tres meses a partir de este momento, se convoque por el Hermano Mayor una Junta de Mesa extraordinaria en la fecha propuesta por la Junta Electoral.
5. La constitución de la Mesa en esta Junta extraordinaria se completará con la integración de los Comisarios Generales señalados en el art. 47.1 y con el nombramiento como miembros de la Junta de Mesa de los Directivos de las Agrupaciones a los que se refiere el canon 47.2.a).
6. El Consiliario que representa a la Fundación Marraja formará parte de la Mesa desde el momento en que la elección del mismo por el Patronato de la Fundación se comunique al Secretario General de la Cofradía. Con carácter previo, el Hermano Mayor, en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, solicitará al Presidente de la Fundación que lleve a cabo tal elección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- MIEMBROS ACTUALES DE LA JUNTA DE MESA.-

1. Los Comisarios Generales y Consiliarios que integraban la Mesa de la Cofradía según los anteriores Estatutos, continuarán como Mesa Provisional de la Cofradía cumpliendo con las funciones que marcan estos

Estatutos hasta la constitución de la Mesa definitiva conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de esta Regla.

2. Los Hermanos de Patente de la Cofradía que en el momento de aprobación de estos Estatutos forman parte de la Junta de Mesa con carácter vitalicio, ostentarán de forma perpetua el grado de Comisario General, lo que les da derecho a usar los distintivos que corresponden a tal grado. Igualmente, se les otorga el derecho a formar parte de la Junta de Mesa a los solos efectos de participar en la elección de Hermano Mayor o en los procesos de voto o retirada de confianza señalados en el canon 77 de estos Estatutos. Asimismo, formaran parte del Capítulo de Comisarios Generales y Consiliarios de la Agrupación a la que se encuentran adscritos en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos para la elección de su respectivo Presidente.

3. Los Consiliarios no vitalicios nombrados conforme a los anteriores Estatutos continuarán ostentando el cargo de Consiliario, lo que les da derecho a usar los distintivos que corresponden a tal grado, durante el tiempo que le restara del mandato de cuatro años para el que habían sido nombrados, salvo que con anterioridad pasaran a formar parte de la Mesa de la Cofradía por cualquier concepto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.- HERMANOS PROTECTORES.-

1. Los Hermanos vinculados a las Agrupaciones con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Agrupaciones de 1999, que no tengan la condición de Hermanos de Patente de la Cofradía se les considerará Hermanos Protectores de su respectiva Agrupación.

2. En tanto que conforme a lo estipulado en los cánones 24 y 115 de esta Regla, no se regule por Reglamento de Junta de Mesa el régimen jurídico aplicable a estos Hermanos, tendrán idénticos derechos y deberes que los Hermanos de Patente de su Agrupación, a excepción de aquellos derechos para los que según estos Estatutos se requiere expresamente tener la condición de Hermano de Patente.

3. Los Hermanos Protectores de las Agrupaciones sólo tendrán los derechos de petición o recurso regulados en el Título XIV de estos Estatutos para aquellos asuntos que atañen exclusivamente a su Agrupación, pero no para los relacionados con la Cofradía en general.

4. Los Hermanos Protectores señalados en esta disposición que adquieran la condición de Hermanos de Patente en el plazo máximo de un seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se les considerará Hermanos de Patente con idéntica antigüedad a la que tuvieran en su Agrupación a los únicos efectos en que estos Estatutos exijan una antigüedad mínima para desempeñar algún oficio o para formar parte de los procesos electorales en ellos regulados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.- HERMANOS DEVOTOS.-

1. Los Portapasos y las Damas que no sean Hermanos de Patente pero formen parte de alguno de los Grupos de Portapasos o Juntas de Damas que integran la Cofradía tendrán la consideración de Hermanos Devotos a los efectos de estos Estatutos.

2. En tanto que conforme a lo estipulado en los cánones 25 y 116 de esta Regla, no se regule por Reglamento de Junta de Mesa el régimen jurídico aplicable a estos Hermanos Devotos, sólo tendrán derecho a participar en las actividades organizadas para ellos por la Cofradía o la Agrupación a la que están adscritos en los términos que por ellas se acuerden.

3. Igualmente, gozarán de los derechos de petición y de recurso del Título XIV de esta Regla exclusivamente respecto a la salida del Hermano Devoto o de la Dama en la procesión en la que, en su caso, tuvieran derecho a participar.

4. Los Hermanos Devotos tienen el deber de respetar las normas impuestas por la Cofradía, la Agrupación y el Grupo al que pertenecen, así como la de pagar la cuota que corresponda por pertenecer al Grupo de Portapasos o Junta de Damas y, en su caso, la cuota de salida en la procesión o aquellas otras cantidades que le correspondan por participar en las actividades dirigidas a ellos.

5. Los Hermanos Devotos señalados en esta disposición que adquieran la condición de Hermanos de Patente en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se les considerará Hermanos de Patente de la Cofradía y de la Agrupación en la que se integren con idéntica antigüedad a la que tuvieran en su Grupo o Junta a la que pertenecen, a los únicos efectos en que estos Estatutos exijan una antigüedad mínima para desempeñar algún oficio o para formar parte de los procesos electorales en ellos regulados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- PORTAPASOS FUNDADORES.- Los Portapasos Fundadores que adquirieron tal condición con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos continuarán en posesión de los derechos que adquirieron en el momento fundación del Grupo de Portapasos al que pertenecen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.- ADAPTACIÓN DE REGLAMENTOS.- Los Reglamentos de las Agrupaciones continuarán vigentes en aquellos extremos que no se opongan a lo regulado en estos Estatutos, debiendo ser adaptados a ellos en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA.- ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS.- En tanto no se apruebe en Junta de Mesa el reglamento señalado en el canon 109.2, para la admisión de un nuevo Hermano de Patente se seguirá el procedimiento que se aplique en el momento de entrada en vigor de esta Regla.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Con la entrada en vigor de estos Estatutos quedan derogadas todas aquellas normas, disposiciones, acuerdos y costumbres que los contradigan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- Con carácter expreso quedan derogados los Estatutos de la Cofradía de 12 de julio de 1990, aprobados por la Autoridad Eclesiástica el 16 de febrero de 1992; el Reglamento de Elección de Hermano Mayor, aprobado en Junta de Mesa en 1997; y el Reglamento de Agrupaciones, aprobado en 1999, a excepción del Título II, referido a la creación de nuevas Agrupaciones, que continuará vigente hasta que se regule tal situación mediante el Reglamento de Junta de Mesa al que se remite el canon 107 de estos Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- DERECHO SUPLETORIO.- En lo no recogido por este Estatuto, esta Cofradía se regirá por lo dispuesto en el Derecho de la Iglesia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- ENTRADA EN VIGOR.- La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor, que tendrá lugar al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica competente.